



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1828

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00639-00
 DEMANDANTE: Reestructuradora de Créditos de Colombia (Cesionario)
 DEMANDADOS: Eduardo Mogollón Rueda
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

Revisado el presente asunto, se observa que el primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), tuvo lugar mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, la audiencia de remate de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	IDENTIFICACIÓN BIEN
<p>Inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-513210 y 370-513191 Escritura pública de transferencia No. 2.455 del 30-11-1995 en la Notaria 15 de Cali (Valle)</p>	<p>DESCRIPCIÓN DEL APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102) DESTINADO A VIVIENDA, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO. SE ACCEDA AL MISMO A TRAVES DE LAS ZONAS COMUNES DE ACCESO. CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE 55.12 METROS CUADRADOS, Y CONSTA DE SALA, COMEDOR, UN BANO SOCIAL, COCINA, PATIO DE ROPAS Y UNA ALCOBA CON BANO. ESTE APARTAMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL SUR, DEL PUNTO 1 AL 2 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS DE RECTA SUMAN 9.05 METROS, MUROS COMUNES AL MEDIO EN PARTE CON EL APARTAMENTO 101 Y EN PARTE CON DUCTO COMUN, NORTE, DEL PUNTO 3 AL 4 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS DE RECTA SUMAN 12.45 METROS, MUROS COMUNES AL MEDIO EN PARTE CON PREDIO DE LA SOCIEDAD VELASQUEZ RIZO S.C.S. Y EN PARTE CON DUCTO COMUN, OCCIDENTE, DEL PUNTO 2 AL 3 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS SUMAN 7.36 METROS, MUROS COMUNES Y PUERTAS COMUNES AL MEDIO CON TERRAZA COMUN DE USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO, ORIENTE, DEL PUNTO 1 AL 4 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS DE RECTA SUMAN 9.94 METROS, FUERTA COMUN AL MEDIO Y MUROS COMUNES AL MEDIO CON EL PUNTO FIJO COMUN, EL JARDIN COMUN DE USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO Y CON EL LOCAL - OFICINA DE ESTE EDIFICIO.</p>

DERECHO DE USO EXCLUSIVO: POR RAZONES DE UBICACION Y ACCESO , ESTE APARTAMENTO GOZA POR EL TIEMPO QUE DURE LA COPROPIEDAD DEL DERAECO DE USO EXCLUSIVO DE LA TERRAZA COMUN Y EL JARDIN COMUN COLINDANTES , CON UN AREA DE 24.43 Y 6.37 METROS CUADRADOS RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENDO A LOS PROPIETARIOS O USUARIOS DE LOS MISMOS , LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ESTA TERRAZA Y JARDIN. **LINDEROS VERTICALES:** . **NADIR:** +1.50 METROS, CON LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL PRIMER SOTANO DEL EDIFICIO. **CENIT:** +4.00 METROS, CON LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 202. **ALTURA LIBRE:** 2.50 METROS. LOS LINDEROS PERIMETRALES DE ESTA APARTAMENTO CON COTAS Y DISTANCIAS APARECEN SENALADOS EN EL PLANO No. 3 DE DIVISION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-0513210. Y EN EL CATASTRO CON EL NUMERO B-17101500-77 (GLOBAL) . LINDEROS Y DESCRIPCION DEL PARQUEADERO No. 4. SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PRIMER SOTANO DEL EDIFICIO, SE ACCEDE AL MISMO DESDE LA VIA PUBLICA A TRAVES DE LAS RAMPAS

COMUN DE ACCESO VEHICULAR Y LA ZONA COMUN DE CIRCULACION Y MANIOBRAS DEL EDIFICIO, CUENTA CON UN AREA DE 11.31 METROS CUADRADOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL ESTACIONAMIENTO DE UN (1) VEHICULO AUTOMOTOR DE DIMENSIONES ACORDES CON EL AREA SENALADA, Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES : **SUR**, DEL PUNTO 1 AL 2 EN 4.30 METROS, LINEA DIVISORIA COMUN AL MEDIO CON EL PARQUEADERO NUMERO 3. **NORTE**, DEL PUNTO 3 AL 4 EN 4.75 METROS. LINEA DIVISORIA COMUN AL MEDIO EN PARTE CON EL PARQUEADERO NUMERO 5 Y EN PARTE CON LA ZONA COMUN DE CIRCULACION Y MANIOBRAS. **OCCIDENTE**, DEL PUNTO 2 AL 3 EN 2.50 METROS. MURO COMUN AL MEDIO CON EL SUBSUELO DEL PREDIO QUE



FUE DE CONSTRUCTORA SANTAYANA LTDA., HOY DE BARBARA Y AGUSTINA GARCIA. **ORIENTE**, DEL PUNTO 1 AL PUNTO 4 EN 2.50 METROS. LINEA DIVISORIA COMUN AL MEDIO CON LA ZONA COMUN DE CIRCULACION Y MANIOBRAS.

LINDEROS VERTICALES. **NADIR:** -2.38 METROS

CON LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL TERCER SOTANO DE EL EDIFICIO. **CENIT:** +1.00 METROS CON LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO DE EL EDIFICIO. **ALTURA:** 3.38 METROS. LOS LINDEROS PERIMETRALES DE ESTE PARQUEADERO, CON COTAS Y DISTANCIAS, APARECEN INDICADOS EN EL PLANO No. 2 DE DIVISION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-0513191 /GLOBAL/ Y EN EL CATASTRO CON EL NUMERO B- 17101500-77 **PARAGRAFO:** NO OBSTANTE LA CARIDA Y LINDEROS ANTES MENCIONADOS LA PRESENTE TRANSFERENCIA SE REALIZA COMO CUERPO CIERTO.

Los inmuebles descritos se encuentran embargados, secuestrados y valuados, y su propiedad radica en cabeza del demandado Eduardo Mogollón Rueda, habiendo sido adjudicado, al señor Guillermo Serrano Plaza, identificado con C.C. 16.253.020 por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.135.000) discriminada de la siguiente forma: para el apartamento \$ 125.560.000 y para el parqueadero \$ 15.575.000, quien dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de remate allegó pago de arancel por concepto de impuesto de remate por valor de \$7.058.750 (una consignación por \$778.750 y otra por valor de \$6.280.000) y del saldo adicional por el valor del remate, la suma de de \$80.075.000 (una consignación por valor de \$71.100.000 y otra por valor de 8.975.000).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por otra parte a través del Auto 1510 del 9 de agosto de 2022 (ID 27) fue tenido en cuenta y puesto en conocimiento de las partes el memorial en el que el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali mediante la cual informan de la situación jurídica de los predios cautelados en el presente asunto, al igual que el saldo por concepto de obligación tributaria de cada uno de ellos, el cual se reiterará en la presente providencia.

A lugar a cobro de arancel judicial (ley 1394 de 2019), por las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados, a favor del señor Guillermo Serrano Plaza, identificado con C.C. 16.253.020 por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.135.000) discriminada de la siguiente forma: para el apartamento \$ 125.560.000 y para el parqueadero \$ 15.575.000.

Los bienes consisten en:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	IDENTIFICACIÓN BIEN			
<p>Inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-513210 y 370-513191 Escritura pública de transferencia No. 2.455 del 30-11-1995 en la Notaria 15 de Cali (Valle)</p>	<table border="1"> <tr> <td>DESCRIPCIÓN DEL APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102)</td> </tr> <tr> <td>DESTINADO A VIVIENDA, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO. SE ACCEDE AL MISMO A TRAVES DE LAS ZONAS COMUNES DE ACCESO. CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE 55.12 METROS CUADRADOS. Y CONSTA DE SALA, COMEDOR, UN BANO SOCIAL, COCINA, PATIO DE ROPAS Y UNA ALCOBA CON BANO. ESTE APARTAMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL SUR, DEL PUNTO 1 AL 2 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS DE RECTA SUMAN 9.05 METROS, MUROS COMUNES AL MEDIO EN PARTE CON EL APARTAMENTO 101 Y EN PARTE CON DUCTO COMUN. NORTE, DEL PUNTO 3 AL 4 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS DE RECTA SUMAN 12.45 METROS, MUROS COMUNES AL MEDIO EN PARTE CON PREDIO DE LA SOCIEDAD VELASQUEZ RIZO S.C.S. Y EN PARTE CON DUCTO COMUN. OCCIDENTE, DEL PUNTO 2 AL 3 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS SUMAN 7.36 METROS, MUROS COMUNES Y PUERTAS COMUNES AL MEDIO CON TERRAZA COMUN DE USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO. ORIENTE, DEL PUNTO 1 AL 4 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS DE RECTA SUMAN 9.94 METROS. PUERTA COMUN AL MEDIO Y MUROS COMUNES AL MEDIO CON EL PUNTO FIJO COMUN, EL JARDIN COMUN DE USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO Y CON EL LOCAL - OFICINA DE ESTE EDIFICIO.</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td>DERECHO DE USO EXCLUSIVO: POR RAZONES DE UBICACION Y ACCESO , ESTE APARTAMENTO GOZA POR EL TIEMPO QUE DURE LA COPROPIEDAD DEL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE LA TERRAZA COMUN Y EL JARDIN COMUN COLINDANTES , CON UN AREA DE 24.43 Y 6.37 METROS CUADRADOS RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENDO A LOS PROPIETARIOS O USUARIOS DE LOS MISMOS , LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ESTA TERRAZA Y JARDIN. LINDEROS VERTICALES: . NADIR: +1.50 METROS, CON LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL PRIMER SOTANO DEL EDIFICIO. CENIT: +4.00 METROS, CON LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 202. ALTURA LIBRE: 2.50 METROS. LOS LINDEROS PERIMETRALES DE ESTA APARTAMENTO CON COTAS Y DISTANCIAS APARECEN SENALADOS EN EL PLANO No. 3 DE DIVISION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-0513210. Y EN EL CATASTRO CON EL NUMERO B-17101500-77 (GLOBAL) . LINDEROS Y DESCRIPCION DEL PARQUEADERO No. 4. SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PRIMER SOTANO DEL EDIFICIO, SE ACCEDE AL MISMO DESDE LA VIA PUBLICA A TRAVES DE LAS RAMPAS</td> </tr> </table>	DESCRIPCIÓN DEL APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102)	DESTINADO A VIVIENDA, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO. SE ACCEDE AL MISMO A TRAVES DE LAS ZONAS COMUNES DE ACCESO. CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE 55.12 METROS CUADRADOS. Y CONSTA DE SALA, COMEDOR, UN BANO SOCIAL, COCINA, PATIO DE ROPAS Y UNA ALCOBA CON BANO. ESTE APARTAMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL SUR, DEL PUNTO 1 AL 2 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS DE RECTA SUMAN 9.05 METROS, MUROS COMUNES AL MEDIO EN PARTE CON EL APARTAMENTO 101 Y EN PARTE CON DUCTO COMUN. NORTE, DEL PUNTO 3 AL 4 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS DE RECTA SUMAN 12.45 METROS, MUROS COMUNES AL MEDIO EN PARTE CON PREDIO DE LA SOCIEDAD VELASQUEZ RIZO S.C.S. Y EN PARTE CON DUCTO COMUN. OCCIDENTE, DEL PUNTO 2 AL 3 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS SUMAN 7.36 METROS, MUROS COMUNES Y PUERTAS COMUNES AL MEDIO CON TERRAZA COMUN DE USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO. ORIENTE, DEL PUNTO 1 AL 4 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS DE RECTA SUMAN 9.94 METROS. PUERTA COMUN AL MEDIO Y MUROS COMUNES AL MEDIO CON EL PUNTO FIJO COMUN, EL JARDIN COMUN DE USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO Y CON EL LOCAL - OFICINA DE ESTE EDIFICIO.	DERECHO DE USO EXCLUSIVO: POR RAZONES DE UBICACION Y ACCESO , ESTE APARTAMENTO GOZA POR EL TIEMPO QUE DURE LA COPROPIEDAD DEL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE LA TERRAZA COMUN Y EL JARDIN COMUN COLINDANTES , CON UN AREA DE 24.43 Y 6.37 METROS CUADRADOS RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENDO A LOS PROPIETARIOS O USUARIOS DE LOS MISMOS , LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ESTA TERRAZA Y JARDIN. LINDEROS VERTICALES: . NADIR: +1.50 METROS, CON LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL PRIMER SOTANO DEL EDIFICIO. CENIT: +4.00 METROS, CON LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 202. ALTURA LIBRE: 2.50 METROS. LOS LINDEROS PERIMETRALES DE ESTA APARTAMENTO CON COTAS Y DISTANCIAS APARECEN SENALADOS EN EL PLANO No. 3 DE DIVISION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-0513210. Y EN EL CATASTRO CON EL NUMERO B-17101500-77 (GLOBAL) . LINDEROS Y DESCRIPCION DEL PARQUEADERO No. 4. SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PRIMER SOTANO DEL EDIFICIO, SE ACCEDE AL MISMO DESDE LA VIA PUBLICA A TRAVES DE LAS RAMPAS
DESCRIPCIÓN DEL APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102)				
DESTINADO A VIVIENDA, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO. SE ACCEDE AL MISMO A TRAVES DE LAS ZONAS COMUNES DE ACCESO. CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE 55.12 METROS CUADRADOS. Y CONSTA DE SALA, COMEDOR, UN BANO SOCIAL, COCINA, PATIO DE ROPAS Y UNA ALCOBA CON BANO. ESTE APARTAMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL SUR, DEL PUNTO 1 AL 2 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS DE RECTA SUMAN 9.05 METROS, MUROS COMUNES AL MEDIO EN PARTE CON EL APARTAMENTO 101 Y EN PARTE CON DUCTO COMUN. NORTE, DEL PUNTO 3 AL 4 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS DE RECTA SUMAN 12.45 METROS, MUROS COMUNES AL MEDIO EN PARTE CON PREDIO DE LA SOCIEDAD VELASQUEZ RIZO S.C.S. Y EN PARTE CON DUCTO COMUN. OCCIDENTE, DEL PUNTO 2 AL 3 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS SUMAN 7.36 METROS, MUROS COMUNES Y PUERTAS COMUNES AL MEDIO CON TERRAZA COMUN DE USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO. ORIENTE, DEL PUNTO 1 AL 4 EN LINEA QUEBRADA CUYOS SEGMENTOS DE RECTA SUMAN 9.94 METROS. PUERTA COMUN AL MEDIO Y MUROS COMUNES AL MEDIO CON EL PUNTO FIJO COMUN, EL JARDIN COMUN DE USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO Y CON EL LOCAL - OFICINA DE ESTE EDIFICIO.				
DERECHO DE USO EXCLUSIVO: POR RAZONES DE UBICACION Y ACCESO , ESTE APARTAMENTO GOZA POR EL TIEMPO QUE DURE LA COPROPIEDAD DEL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE LA TERRAZA COMUN Y EL JARDIN COMUN COLINDANTES , CON UN AREA DE 24.43 Y 6.37 METROS CUADRADOS RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENDO A LOS PROPIETARIOS O USUARIOS DE LOS MISMOS , LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ESTA TERRAZA Y JARDIN. LINDEROS VERTICALES: . NADIR: +1.50 METROS, CON LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL PRIMER SOTANO DEL EDIFICIO. CENIT: +4.00 METROS, CON LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 202. ALTURA LIBRE: 2.50 METROS. LOS LINDEROS PERIMETRALES DE ESTA APARTAMENTO CON COTAS Y DISTANCIAS APARECEN SENALADOS EN EL PLANO No. 3 DE DIVISION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-0513210. Y EN EL CATASTRO CON EL NUMERO B-17101500-77 (GLOBAL) . LINDEROS Y DESCRIPCION DEL PARQUEADERO No. 4. SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PRIMER SOTANO DEL EDIFICIO, SE ACCEDE AL MISMO DESDE LA VIA PUBLICA A TRAVES DE LAS RAMPAS				

COMUN	DE ACCESO VEHICULAR Y LA ZONA COMUN	DE
CIRCULACION Y MANIOBRAS DEL EDIFICIO, CUENTA CON UN AREA		
DE 11.31 METROS CUADRADOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL		
ESTACIONAMIENTO DE UN (1) VEHICULO AUTOMOTOR DE DIMENSIONES		
ACORDES CON EL AREA SENALADA, Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO POR		
LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES : SUR, DEL PUNTO 1 AL 2 EN		
4.30	METROS, LINEA DIVISORIA COMUN AL MEDIO CON EL	
	PARQUEADERO NUMERO 3. NORTE, DEL PUNTO 3 AL 4 EN 4.75	
	METROS, LINEA DIVISORIA COMUN AL MEDIO EN PARTE CON EL	
	PARQUEADERO NUMERO 5 Y EN PARTE CON LA ZONA COMUN DE	
CIRCULACION Y MANIOBRAS. OCCIDENTE, DEL PUNTO 2 AL 3 EN 2.50		
METROS, MURO COMUN AL MEDIO CON EL SUBSUELO DEL PREDIO QUE		
		
FUE DE CONSTRUCTORA SANTAYANA LTDA., HOY		
DE BARBARA Y AGUSTINA GARCIA. ORIENTE, DEL		
PUNTO 1 AL PUNTO 4 EN 2.50 METROS, LINEA		
DIVISORIA COMUN AL MEDIO CON LA ZONA		
COMUN DE CIRCULACION Y MANIOBRAS.		
LINDEROS VERTICALES, NADIR: -2.38 METROS		
CON LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL TERCER SOTANO DE EL		
EDIFICIO. CENIT: +1.00 METROS CON LOSA COMUN QUE LO SEPARA		
DEL PRIMER PISO DE EL EDIFICIO. ALTURA: 3.38 METROS. LOS		
LINDEROS PERIMETRALES DE ESTE PARQUEADERO, CON COTAS Y		
DISTANCIAS, APARECEN INDICADOS EN EL PLANO No. 2 DE DIVISION		
DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL		
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-0513191		
/GLOBAL/		
Y EN EL CATASTRO CON EL NUMERO B- 17101500-77 PARAGRAFO: NO		
OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS ANTES MENCIONADOS LA PRESENTE		
TRANSFERENCIA SE REALIZA COMO CUERPO CIERTO.-----		

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretados sobre el de aludido bien . Por la Oficina de Apoyo, se remitirá el oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata de los bienes a la adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien constituida mediante escritura pública escritura 2455 del 30 de noviembre de 1995, otorgada en la Notaría Quince de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de siete millones cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos mtce (\$7.058.750), (Ley 11/1987).

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO del adjudicatario la comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante la cual informan de la situación jurídica de los predios cautelados en el presente asunto, al igual que el saldo por concepto de obligación tributaria de cada uno de ellos.

SÉPTIMO: ORDENAR al ejecutante Reestructuradora de Créditos de Colombia (Cesionario) identificado con Nit. 900.162.201-3, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de dos millones ochocientos veintidos mil setecientos pesos MCTE (\$2.822.700).

El pago deberá hacerse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario, con indicación del número de proceso; para lo cual aportará al proceso el mismo a fin de dar aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

En firme el presente auto, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término del diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

RV: LIQUIDACION ACTUALIZADA DE OBLIGACION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 9:14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Notificaciones Cobro Coactivo Alcaldia de Santiago de Cali <notificacionescec@domina.com.co>

Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 16:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION ACTUALIZADA DE OBLIGACION

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Notificaciones Cobro Coactivo Alcaldía de Santiago de Cali**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por Notificaciones Cobro Coactivo Alcaldía de Santiago de Cali](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Domina Entrega Total S.A.S..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

LIQUIDACION ACTUALIZADA DE OBLIGACION

Enviado por

Notificaciones Cobro Coactivo Alcaldía de Santiago de Cali
notificaciones.coact@cali.gov.co

Fecha de envío

2022-09-14 a las 16:15:56

Fecha de lectura

2022-09-15 a las 08:40:12

Cordial saludo,

Por medio del presente, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo-Subdirección de Tesorería Distrital -Alcaldía de Santiago de Cali, notifica electrónicamente el oficio con radicado No.202241310320097641 de fecha 14 de septiembre de 2022, donde se da respuesta a su solicitud con radicado No.2022417301398712 de fecha 01 de septiembre de 2022.

PETICIONARIO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

CONTRIBUYENTE: EDUARDO MOGOLLON RUEDA C.C. 19.194.691

MARIA MERCEDES CAMACHO ARBOLEDA C.C. 41.705.569

PETICION: 202241730101398712

Adjunto copia de oficios.

Atentamente,

Elizabeth Quiñones - Contratista OTOCC
Subdirección de Tesorería Distrital
Departamento Administrativo Hacienda Distrital
Alcaldía Santiago de Cali

ADVERTENCIA: Este correo NO es el medio idóneo para la participación ciudadana, para realizar sus peticiones, quejas, reclamos y denuncias, debe realizarlos por medio de los canales de atención al ciudadano en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali <https://www.cali.gov.co/participacion/publicaciones/136949/canales-de-atencion-al-ciudadano/>.

Documentos Adjuntos

RTA_JUZGADO_1_CIVIL_DEL_CIR.pdf ANEXOS_JUZGADO_1_CIVIL_DEL_.pdf





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241310320097641
Fecha: 14-09-2022
TRD: 4131.032.13.1.953.009764
Rad. Padre: 202241730101398712

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS.

CALI-VALLE

CALLE 8 No. 1-16 Piso 4

ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE OBLIGACIÓN
PETICIONARIO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI.
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAL
CONTRIBUYENTE: EDUARDO MOGOLLÓN RUEDA C.C. 19.194.691
MARÍA MERCEDES CAMACHO ARBOLEDA C.C. 41.705.569
PETICION: 202241730101398712

Cordial saludo,

La Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, en atención al contenido de la petición citada en el asunto, responde su solicitud en los siguientes términos:

Que, una vez consultadas las bases de datos con las que cuenta esta Oficina encargada del Cobro Coactivo, perteneciente al Departamento Administrativo de Hacienda-Subdirección de Tesorería Distrital, se pudo determinar que existe obligación contenida en Títulos Ejecutivos pertenecientes Impuesto Predial Unificado discriminado de la siguiente manera:

Por Impuesto Predial, de la siguiente manera:

Predios en copropiedad de MARIA MERCEDES ISABEL CAMACHO ARBOLEDA C.C. 41.705.569 y MOGOLLON RUEDA EDUARDO C.C. 19.194.691, que presentan deuda.

Por el predio No. B017100640000, ubicado en la avenida 9 norte # 17 – 31, apartamento 102, se evidencia deuda por las vigencias 2008 a 2019.



SC: CER652815

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Se deja la claridad que, el predio No. B017100640000 se encuentra a nombre de ALIANZA FIDUCIARIA. No obstante, consultado el aplicativo de la Ventilla Única de Registro VUR, figura a nombre de MOGOLLON RUEDA EDUARDO y OTRA.

Por el predio No. B017100450000, ubicado en la avenida 9 norte # 17 - 31 1S4 G, se evidencia deuda por las vigencias 2001 a 2022.

Predios en propiedad de MOGOLLON RUEDA EDUARDO C.C. 19.194.691, que presentan deuda.

Por el predio No. A024000590901 ubicado en la carrera 3 # 10 - 20 oficina 403, se evidencia deuda por las vigencias 2013 a 2022, sin embargo, el predio se encuentra dentro de un proceso de extinción de dominio.

Se anexa a esta respuesta los estados de cuenta de los predios anteriormente relacionados.

En los anteriores términos damos por contestada su petición radicada en nuestra oficina.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo
Departamento Administrativo de Hacienda.

Proyectó: Robert Tulio Hernandez L – Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>



SC: CER652615

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1813

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2008-00312-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Construcciones Cergo EU, Ingenieros Constructores SA
Carlos Eduardo González, Luis Eduardo González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obra memorial (ID 14) en el que el Banco Agrario informa sobre la existencia de un depósito que podría pertenecer al presente asunto y el cual se encontraría en la cuenta judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

Por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará al Juzgado Quinto Civil Municipal que revise si el depósito relacionado en el memorial de Banco Agrario pertenece a este asunto y de ser así realice su conversión de con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega a quien corresponda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali que revise si el depósito relacionado en el memorial de Banco Agrario pertenece a este asunto y de ser así realice su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente adjuntando el memorial del Banco Agrario (ID 14) y la siguiente información:

- No. Radicación: 760013103005200800312
- Demandante: Banco de Bogotá
- Demandados: Construcciones Cergo EU, Ingenieros Constructores SA Carlos Eduardo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

González, Luis Eduardo González

-Cuenta Judicial No. 760012031801

-Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1816

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00244-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: Milton Fabian Castrillón Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a ID 02 del cuaderno principal del expediente digital.

Siendo lo anterior procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado Milton Fabian Castrillón Rodríguez, identificado con C.C. No. 16.787.077, en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a ID 02 del cuaderno principal del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al

presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1804

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00217-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADOS: JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID07 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID38 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada (ID07), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID39 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$929.230.061), al 28 de febrero de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1817

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00521-00
DEMANDANTE: Carmen Elisa Aragón Ayala
DEMANDADOS: Diego Otero Higueta y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí, informó del levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada sobre los bienes del demandado en el presente asunto.

En ese orden de ideas, se tomará nota de dicha comunicación para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: TOMAR NOTA de la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí, en la cual se informó del levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada sobre los bienes del demandado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: ASUNTO: OFICIO No. 686 CANCELACIÓN EMBARGO DE REMANENTES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 13:44



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300720100052100

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 13:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ASUNTO: OFICIO No. 686 CANCELACIÓN EMBARGO DE REMANENTES

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA
Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 1:30 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: OFICIO No. 686 CANCELACIÓN EMBARGO DE REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ-VALLE

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI VALLE
CARRERA 12 No. 11-58
Correo electrónico: j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí V., Julio 15 de 2022.
Oficio No. **686**.

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia
j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. **763644089002-2016-00129-00**.
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO.
NIT. 900.031.212-2
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIEGO OTERO
HIGUITA. **C.C.76.305.381**

Para los fines pertinentes el despacho se permite comunicarle que dentro del proceso de la referencia mediante **Auto Interlocutorio No. 1313** de fecha "Catorce (14) de Julio del Año Dos Mil Veintidós (2022)", se decretó el **Levantamiento del embargo y Secuestro** de las Medidas Cautelares decretadas y Practicadas sobre los bienes de Propiedad de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIEGO OTERO HIGUITA**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 76.305.381**. Dentro de la misma providencia se decretó el **Levantamiento de la Medida de Remanentes** decretado sobre el Proceso que Cursa en el **Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Cali Valle**, bajo el **Número de Radicación 2010 - 00521**.

En consecuencia de lo anterior, sírvase dejar sin ninguna validez el **Oficio No.1032 de fecha Abril 28 del Año 2016**, emanado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle que comunicaba el **Embargo de Remanentes** dentro del **Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario con Rad. 2010-00521**, Propuesto por la Señora **CARMEN ELIZA ARANGO**, Contra el aquí demandado Señor **DIEGO OTERO HIGUITA**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 76.305.381**.

Atentamente,


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1818

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2020-00153-00
DEMANDANTE: Max Leonardo Seidel Quintero
DEMANDADOS: Alejandro Giraldo Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

A ID 10 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial del extremo activo aportó el avalúo comercial de los inmuebles objeto de garantía en el presente asunto, solicitando se proceda con el trámite de rigor; no obstante, de la revisión del plenario, se extrae que si bien, los bienes aludidos fueron objeto de la medida de embargo y secuestro, no hay evidencia de que se haya llevado a cabo la diligencia de secuestro aludida.

Así las cosas, el avalúo aportado por el togado se glosará al plenario para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y, en su lugar, se ordenará comisionar a la entidad competente, para que lleve a cabo la citada diligencia, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ibidem. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario el avalúo comercial aportado por el extremo activo, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Buga (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que posee el demandado Alejandro Giraldo Gómez, sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 373-46312 y 373-46309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V); facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters. The signature appears to be 'L. A. P. C.', corresponding to the name Leonidas Alberto Pino Cañaverál.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: APORTE AVALÚO. RADICACIÓN 7600131030072020015300

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 15:38

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 15:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTE AVALÚO. RADICACIÓN 7600131030072020015300

De: SONIA VASQUEZ ZAPATA <soniavasquezzapata@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 14:25

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; brokeralejandrogiraldo@gmail.com
<brokeralejandrogiraldo@gmail.com>

Asunto: APORTE AVALÚO. RADICACIÓN 7600131030072020015300

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

Asunto: APORTE DE AVALÚO DE LOS INMUEBLES DADOS EN GARANTÍA,
REALIZADO POR UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

APORTE DE FACTURAS No. 715680 y 715685, DE JULIO 11 DE 2022, DONDE CONSTAN LOS AVALÚOS CATASTRALES DE AMBOS PREDIOS DADOS EN GARANTÍA.

Demandante: **MAX LEONARDO SEIDEL QUINTERO**

Demandado: **ALEJANDRO GIRALDO GÓMEZ**

Radicación: 7600131030072020015300

Juzgado de Origen: Séptimo Civil del Circuito de Cali.

SONIA VÁSQUEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.202.330 expedida en Tuluá (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.225 del C.S.J., actuando como Apoderada Suplente del señor **MAX LEONARDO SEIDEL QUINTERO**, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 482 de Mayo 13 de 2021 proferido por el señor Juez Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, aporto el **AVALÚO DE LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA**.



Carlos Alberto Giraldo Martínez

Sonia Vásquez Zapata

Abogados

Santiago de Cali, Julio 15 de 2.022

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CÍRCUTO DE EJECUCIÓN
SANTIAGO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

Asunto: APORTE DE AVALÚO DE LOS INMUEBLES DADOS EN GARANTÍA, REALIZADO POR UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

APORTE DE FACTURAS No. 715680 y 715685; DE JULIO 11 DE 2022, DONDE CONSTAN LOS AVALÚOS CATASTRALES DE AMBOS PREDIOS DADOS EN GARANTÍA.

Demandante: MAX LEONARDO SEIDEL QUINTERO

Demandado: ALEJANDRO GIRALDO GÓMEZ

Radicación: 7600131030072020015300

Juzgado de Origen: Séptimo Civil del Circuito de Cali.

SONIA VÁSQUEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.202.330 expedida en Tuluá (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.225 del C.S.J., actuando como Apoderada Suplente del señor **MAX LEONARDO SEIDEL QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.107.061, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 482 de Mayo 13 de 2021 proferido por el señor Juez Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, aporto el **AVALÚO DE LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA**.

El avalúo ha sido elaborado el 27 de Abril de 2022, por el Perito **REYNALDO CEDENO PERDOMO**, respecto a los siguientes inmuebles:

LOTE 59: Área 4.189,24 M2. M.I. 373-46309

LOTE 62: Área 3.684,17 M2. M.I. 373-46312

En el mencionado documento, el avalúo de ambos lotes junto con las construcciones existentes, es de **DOŚ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.851.165.700,00)**.

Es de anotar, que la parte demandante ha optado por presentar este avalúo elaborado por un profesional especializado, por cuanto al dar aplicación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, se obtiene un valor inferior al valor real de ambos predios, tal como se deduce de la siguiente operación:

Carlos Alberto Giraldo Martínez

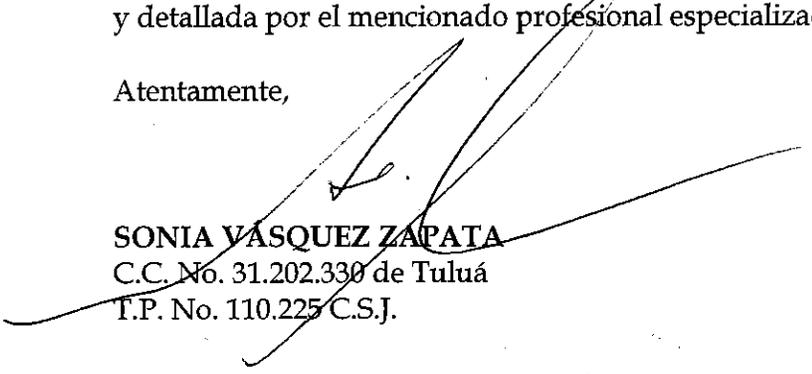
Sonia Vásquez Zapata

Abogados

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	FECHA	AVALÚO ACTUAL	AVALÚO INCREMENTADO EN 50%
715680 (LOTE 59)	JULIO 11/2022	\$114.046.750	\$171.070.125
715685 (LOTE 62)	JULIO 11/2022	\$1.084.661.070	\$1.626.991.605
TOTAL AVALÚO DE AMBOS PREDIOS			\$1.798.061.730

En consecuencia, como quiera que entre el valor del avalúo dando aplicación a lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., y entre el valor del avalúo elaborado por el Perito REYNALDO CEDENO PERDOMO, existe una diferencia de \$1.053.103.970, de manera muy respetuosa solicito al señor Juez, se sirva tener en cuenta el avalúo que estamos aportando, el cual ha sido elaborado de manera amplia y detallada por el mencionado profesional especializado.

Atentamente,


SONIA VÁSQUEZ ZAPATA
C.C. No. 31.202.330 de Tuluá
T.P. No. 110.225 C.S.J.



MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN

Nit. 890.309.611-8
 Dirección: Calle 10 No. 6-25, Cod. Postal 76126
 Línea de Atención: (092) 253 3117
 e-mail: tesoreria@calimaeldarien-valle.gov.co
 www.calimaeldarien-valle.gov.co

FACTURA No.
715680

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Elaboración
11-07-2022

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Tarifa 15 * 1000		
00	00	00	0001	1238	816			
Matricula						Estado Jurídico : ACTIVO	Area Terreno Mts 4189	Area Construida Mts 243
Nit o CC Proletario: 1130596172						No. Proletarios 0	Ultimo Pago 2019-06	
Nombre Proletario: GIRALDO GOMEZ ALEJANDRO						Avaluo Actual \$114,046,750	Avaluo Anterior \$110,725,000	
Direccion de Predio: PARCELACION FLORENCIA I LO 59						Sector	Tasa de Interes 2.7110%	

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	1.612.500	1.910.006	1.967.306	5,489,812
1006	Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	241.875	0	0	241,875
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	64.500	66.435	68.428	199,363
1011	Factura Predial	0	0	0	0	400	436	342	1,178
1505	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	853.178	507.307	62.944	1,423,429
1506	Interes Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	127.977	0	0	127,977
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	34.127	17.645	2.189	53,961
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	2,934,557	2,501,829	2,101,209	7,537,595

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 5,436,386 TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 2,101,209

FECHA LIMITE	PAGA ENE-2020 HASTA SEP-2022	
31-07-2022	\$7,028,661	MARQUE AQUI
Descuento	\$0	
Valor a Pagar	\$7,028,661	

FECHA LIMITE	PAGA ENE-2020 HASTA DIC-2022	
31-07-2022	\$7,537,595	MARQUE AQUI
Descuento	\$0	
Valor a Pagar	\$7,537,595	

"ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO SEGUN ART.29 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. 69 DE LA LEY 1111 DE 2006".

CONTRA LA PRESENTE LIQUIDACION OFICIAL, PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 720 MODIFICADO POR EL ARTICULO 67 DE LA LEY 6 DE 1992 Y 722 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, EL CUAL DEBERA INTERPONER ANTE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE.

"CANCELE ESTA FACTURA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022."

CANCELE EN LA CTA. CORRIENTE No. 188-41920-4 BANCO DE BOGOTA

MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN
 NIT : 890309611-8
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 FECHA LIMITE

No. Predial 000000011238816
 Proletario : 1130596172

FACTURA No. 715680
 GIRALDO GOMEZ ALEJANDRO FECHA FACTURA

11-07-2022

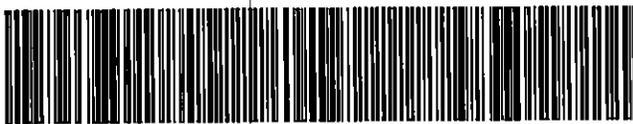
31-07-2022

PAGA ENE-2020 HASTA SEP-2022

\$7,028,661

PAGA ENE-2020 HASTA DIC-2022

\$7,537,595





MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN

Nit. 890.309.611-8
 Dirección: Calle 10 No. 6-25, Cod. Postal 76126
 Línea de Atención: (092) 253 3117
 e-mail: tesoreria@calimaeldarien-valle.gov.co
 www.calimaeldarien-valle.gov.co

FACTURA No.
715685

Fecha de Elaboración
11-07-2022

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte					
00	00	00	0001	1241	816				Tarifa 15 * 1000	
Matricula	Estado Jurídico : ACTIVO					Area Terreno Mts	3684	Area Construida Mts	2348	
Nit o CC Propietario:	1130596172						No. Propietarios	0	Ultimo Pago	2019-06
Nombre Propietario:	GIRALDO GOMEZ ALEJANDRO						Avaluo Actual	\$1,084,661,070	Avaluo Anterior	\$1,053,069,000
Dirección de Predio:	PARCELACION FLORENCIA I LO 62						Sector		Tasa de Interes	2.7110%

CONT RIB UY EN T E

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	10,744,000	18,165,440	18,710,403	47,619,843
1006	Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	1,611,600	0	0	1,611,600
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	429,760	631,841	650,797	1,712,398
1011	Factura Predial	0	0	0	0	400	436	342	1,178
1505	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	5,684,677	4,824,832	598,639	11,108,148
1506	Interes Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	852,702	0	0	852,702
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	227,387	167,820	20,822	416,029
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	19,550,526	23,790,369	19,981,003	63,321,898

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 43,340,895

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 19,981,003

FECHA LIMITE	PAGA ENE-2020 HASTA SEP-2022	
31-07-2022	\$58,481,598	MARQUE AQUI
Descuento	\$0	
Valor a Pagar	\$58,481,598	

FECHA LIMITE	PAGA ENE-2020 HASTA DIC-2022	
31-07-2022	\$63,321,898	MARQUE AQUI
Descuento	\$0	
Valor a Pagar	\$63,321,898	

"ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO SEGUN ART.29 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.
 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 69 DE LA LEY 1111 DE 2006".
 CONTRA LA PRESENTE LIQUIDACION OFICIAL, PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS
 720 MODIFICADO POR EL ARTICULO 67 DE LA LEY 6 DE 1992 Y 722 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, EL CUAL DEBERA INTERPONER ANTE LA TESORERIA
 DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE.
 "CANCELE ESTA FACTURA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022."

CANCELE EN LA CTA. CORRIENTE No. 188-41920-4 BANCO DE BOGOTA

MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN
 NIT : 890309611-8
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 FECHA LIMITE

No. Predial 000000011241816
 Propietario : 1130596172

FACTURA No. 715685
 GIRALDO GOMEZ ALEJANDRO
 FECHA FACTURA 11-07-2022
 PAGA ENE-2020 HASTA DIC-2022

31-07-2022

\$58,481,598

\$63,321,898



(415)7709998195806(8020)00000715685(3900)00000058481598(96)20220731



(415)7709998195806(8020)00000715685(3900)00000063321898(96)20220731

M U N I C I P I O

**AVALÚO COMERCIAL LOTE TERRENO - CONSTRUCCIÓN
UBICADO LA PARCELACIÓN LA FLORENCIA CASA No 59 TIPO
HOTELERO
MUNICIPIO CALIMA EL DARIEN - VALLE DEL CAUCA**



Contenido

1.	IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE:	5
2.	IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN:	5
3.	RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR:	5
4.	IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN – INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR:	5
	06 DE DICIEMBRE DE 2021	6
5.	BASES DE LA VALUACIÓN – TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR:	6
6.	IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE:	6
7.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:	7
8.	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN.....	22
9.	DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS:	22
10.	DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES - INUSUALES O EXTRAORDINARIAS: ..	22
11.	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS:.....	23
12.	CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME:.....	30
13.	DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:.....	30
14.	NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR:	31
15.	UBICACIÓN EN LA CIUDAD	32
16.	UBICACIÓN EN EL SECTOR	32
17.	ADJUNTO1: ANEXOS FOTOGRÁFICOS	33

Santiago de Cali, abril 27 del 2022

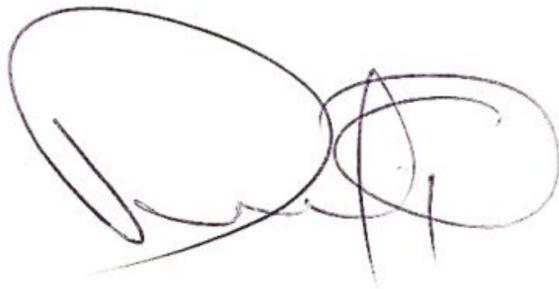
Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: MAX LEONARDO SEIDEL QUINTERO
Demandado: ALEJANDRO GIRALDO GOMEZ
RADICADO: 76001310300720200015300

REYNALDO GAVINO CEDEÑO PERDOMO mayor de edad y vecino del municipio de Santiago de Cali con cedula de ciudadanía No 94.521.153 De Cali. en mi condición de perito evaluador, certificado por **REGISTRO ABIERTO AVALUADOR** Me permito presentar el avalúo comercial ubicado en la parcelación la Florencia casa No 59 de tipo hotelero, municipio de calima el Darién valle del cauca

Adjunto al informe la documentación e información utilizada para el ejercicio regular de mi oficio, además de mi credencial como valuador de propiedad raíz que me acredita con experticia en el tema.

Cordialmente



Reynaldo Cedeño Perdomo
Perito evaluador
RAA 94521153

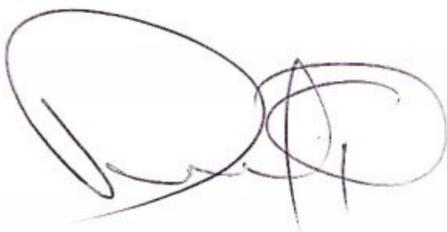
1. CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 226

Yo **REYNALDO GAVINO CEDEÑO PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No 94, 521,153 vecino de la ciudad de Cali, con dirección de domicilio carrera 85c2 # 55ª28 apto f-201 Teléfono celular 3207571725 Valuador de propiedad raíz con experiencia en la actividad por 10 años de manera continuo e ininterrumpida con registro nacional valuador R.A.A 94521153 expedido por LONJA PROPIEDAD RAIZ AVALUADORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA I declaró bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que mi opinión es independiente y corresponde a convicción profesional.

El presente informe se llevó a cabo con base en los requerimientos, deberes y normas establecidas en el artículo 226 (código general del proceso) un dictamen claro y preciso, exhaustivo y detallado. Y como objetivo principal aportar hechos que interesen al proceso y requieran de especiales conocimientos técnicos.

El informe del inmueble objeto de avalúo fue realizado con los métodos establecidos la normatividad vigente que regula la metodología valuatoria en Colombia (**Resolución 620 de 2008**): NOTA 1: Según RESOLUCION 620 DEL 2008 otorgada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. **De acuerdo al numeral 5,6 y 7 del código general del proceso 226 declaro que he sido designado como perito evaluador en dictámenes periciales en los últimos 4 años. (Juzgado tercero civil municipal de Palmira, proceso división material, Juzgado tercero civil municipal de Cali, proceso de pertenecía, juzgado 27 civil municipal, proceso prescripción adquisitiva) Además, declaro que NO he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte. Manifiesto que NO estoy en lista de exclusión como auxiliar de justicia según artículo 50.**

Cordialmente



Reynaldo Cedeño Perdomo
Perito evaluador
RAA 94521153

1. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE:

1.1. NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

1.2. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

N.A

2. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN:

2.1 TIPO DE AVALÚO SOLICITADO:

Avalúo Comercial que es la tasación del valor de un predio a precios comerciales realizada por un perito pertenecientes al Registro Nacional de Avaluadores – RNA, al Registro Abierto de Avaluadores RAA y que pretende establecer un precio razonable y comercial en el cual podría ser realizada una transacción en condiciones normales entendidas estas como aquellas que el vendedor y comprador operan libres de presión.

Objeto de la valuación:

Según lo manifestado por la entidad solicitante, el objeto de esta valuación es para **proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

2.2. DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

3. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR:

Se excluye de nuestra responsabilidad los aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada ó el título legal de la misma (escritura).

La información aquí establecida, sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio le será rebelada y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

4. IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN – INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR:

4.1. FECHA DE VISITA Ó VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE:

21 DE ABRIL DE 2022

4.2. FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR:

27 DE ABRIL 2022

5. BASES DE LA VALUACIÓN – TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR:

5.1. BASES DE LA VALUACIÓN:

La base de esta valuación es el **valor de mercado** que tendría un Inmueble consistente en terreno y construcción existente sobre él que más adelante describiremos.

5.2. DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR:

Se entiende por **Valor de Mercado** (según el International Valuation Standards Council – IVSC) **“la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción”.**

Nota: Debido a que a la fecha de la visita y presentación del informe valuatorio se presenta a nivel nacional y mundial un momento de incertidumbre debido a la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, la cual ha ocasionado una interrupción del mercado inmobiliario, con consecuencias aún no cuantificables, se recomienda en caso de que el mercado sufra sustanciales cambios realizar una actualización del informe valuatorio para evaluar el valor de mercado del inmueble sujeto de estudio.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE:

Según la información consignada en la fotocopia del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria número 373 - 46309 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con fecha julio 16 de 2022, el 100% de los derechos del inmueble objeto de avalúo son: Alejandro Giraldo Gómez C.C No. 1130596172

DIRECCIÓN	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL
LOTE DE TERRENO - CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CASA 59 PARCELACION LA FLORENCIA MUNICIPIO CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA	373-46309 373-46312	761260000000000010816800001238 761260000000000010816800001241

7. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:

7.1. PAÍS DE UBICACIÓN:

Colombia

7.2. DEPARTAMENTO:

Valle del Cauca

7.3. MUNICIPIO DE UBICACIÓN:

Cali

7.4. DIRECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:

Parcelación la Florencia casa No 59 municipio calima el Darién

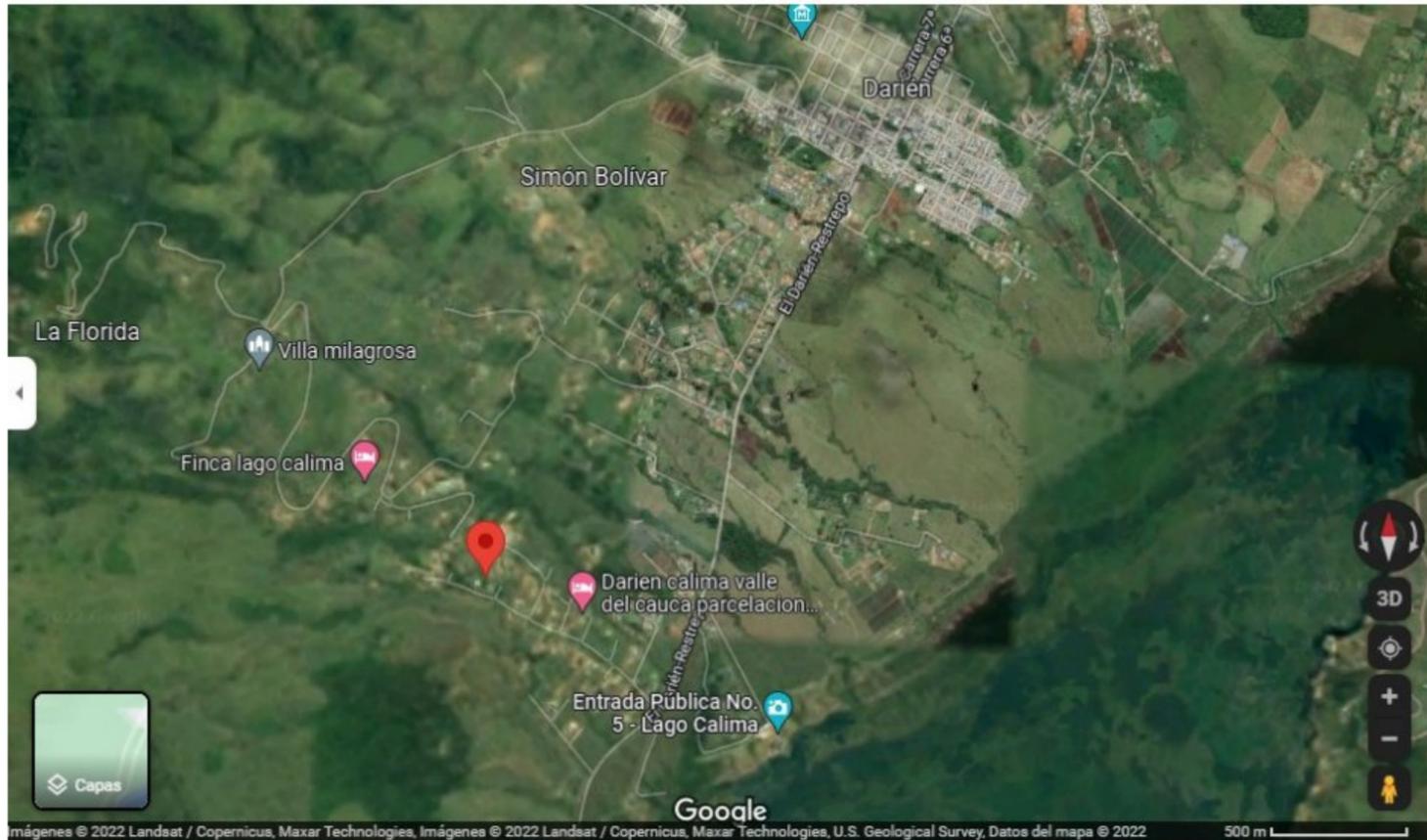
7.5. NOMBRE DEL BARRIO:

Parcelación la Florencia

7.6. INFORMACIÓN DEL SECTOR:

Calima es un municipio colombiano del departamento del Valle del Cauca fundado, principalmente, por colonos vallecaucanos, y además, de antioqueños y caldenses. Está situado a 86 km de Cali, la temperatura media es de 18 °C, con una población total de 18.469 habitantes, considerado municipio desde 1939 y fundado en 1907 y su extensión total es de 1154 km². Su cabecera municipal se llama El Darién.

7.6.1. LOCALIZACIÓN:



Coordenadas de Geo-Referencia:

Latitud: 3.915328 Norte Longitud: -76.498586 Oeste

7.6.2. SERVICIOS PÚBLICOS:

- Acueducto:** El sector cuenta con el servicio suministrado por acueducto veredal
- Alcantarillado:** no cuenta con el suministro
- Energía:** El sector cuenta con el servicio suministrado por CELSIA
- Telefonía:** Convencional - redes Celular - antenas para cobertura de varios operadores.
- Salud:** Centro de salud del corregimiento y puesto de salud del corregimiento
- Educación:** Cuenta con colegio municipal y escuelas primarias, jardines infantiles
- Transporte:** Sector servido por transporte intermunicipal formal.

7.6.3. USOS PREDOMINANTES:

El sector en general tienen una tendencia en sector rural campestre en parcelación, municipio de Calima el Darién, gracias a su cercanía con el lago Calima donde se derivan varias actividades recreativas

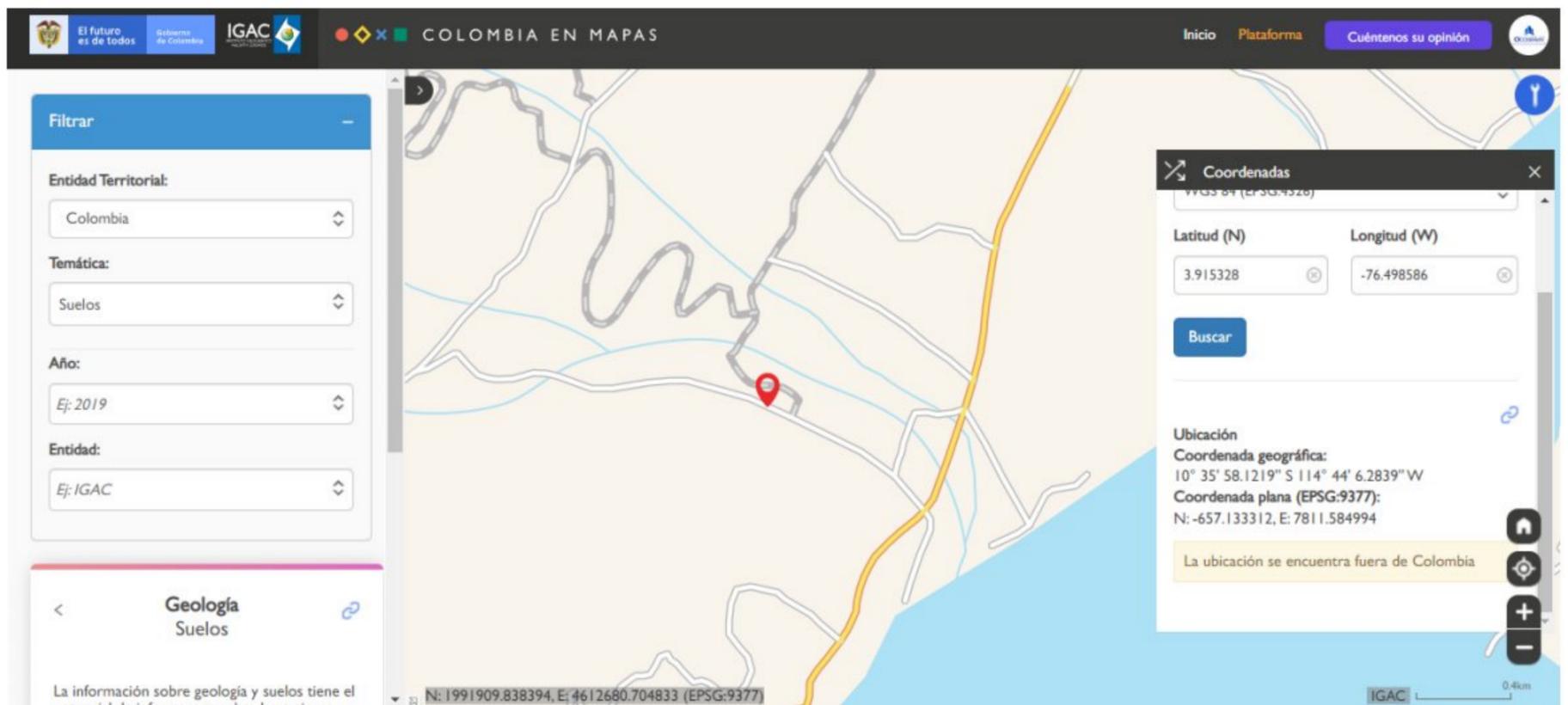
7.6.4. NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR:

El Predio objeto de avalúo se encuentra ubicado en lote de terreno en el del Municipio de Calima el Darién y está regido bajo esta reglamentación urbanística según Plan de Ordenamiento Territorial (POT) ACUERDO No. 050 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE CALIMA "APROXIMACIÓN ESTRATÉGICA Y PROSPECTIVA DEL CALIMA QUE TODOS QUEREMOS 1999-2006" Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 020 DE 1993, 022 Y 043 DE 1995.

Barrio o Vereda: CALIMA EL DARIEN
Comuna o Corregimiento: MUNICIPIO VALLE DEL CAUCA

Normatividad del predio objeto de avalúo

CAPÍTULO V UBICACIÓN GEPOR TAL IGAC



SUBCAPÍTULO I

7.6.5. VÍAS DE ACCESO:

Al predio se ingresa directamente por carrera 180

Caracterización vías Acuerdo 0373 de 2014

Vía el Darién -restrepo
Lobo guerrero buga

Vía Arteria Principal (VAP)
Vía Arteria Principal (VAP)

7.6.5.1. ELEMENTOS:

Andenes:	No
Sardineles:	No
Vías Pavimentadas:	Si
Iluminación Pública:	Si.

7.6.5.2. ESTADO DE CONSERVACIÓN:

El estado de las vías del sector es bueno pavimentadas.

7.6.6. AMOBLAMIENTO URBANO:

El sector cuenta no con infraestructura de andenes, sardineles, si con vías, parques, cuenta con bastantes zonas verdes, arborización e iluminación.

7.6.7. ESTRATO SOCIOECONÓMICO:

En cuanto a la estratificación de este sector es campestre rural

7.6.8. LEGALIDAD DE LA URBANIZACIÓN:

Calima es un municipio colombiano del departamento del Valle del Cauca fundado, principalmente, por colonos vallecaucanos, y además, de antioqueños y caldenses. Está situado a 86 km de Cali, la temperatura media es de 18 °C, con una población total de 18.469 habitantes, considerado municipio desde 1939 y fundado en 1907 y su extensión total es de 1154 km². Su cabecera municipal se llama El Darién.³El municipio se llama Calima en referencia a su tradicional neblina (calima o calina) que entra a la cuenca del Lago Calima por el cañón del río Bravo rutinariamente en las tardes, y debido a que la región fue habitada por la gente de la cultura calima en la antigüedad. La cabecera del municipio se llamó Darién, porque uno de sus

fundadores, Don Nicolás Restrepo, le encontró parecido con unos parajes de la región del Darién, en el departamento del Chocó.

La superficie del municipio es la tercera más grande del valle del Cauca después de Buenaventura y Dagua, la densidad de población es de 8,9 habitantes por km², la menor del departamento. Comprende las cuencas del río Bravo y del río Calima y la mayor parte de la cordillera de la Cerbatana, tierras virtualmente desoladas. Limita al norte con el departamento del Chocó, al occidente con el municipio de Buenaventura, por el oriente con los municipios de Yotoco y Riofrío y al sur con los municipios de Restrepo

7.6.9. TOPOGRAFÍA:

El sector cuenta con relieve ondulado y ligeramente ondulado

7.6.10. SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:

El sector cuenta con servicio intermunicipal

7.6.10.1. TIPO DE TRANSPORTE:

El servicio de transporte público buseta o colectivos intermunicipales y particular

7.6.10.2. CUBRIMIENTO:

El cubrimiento transporte intermunicipal

7.6.10.3. FRECUENCIA:

20 minutos

7.6.11. EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR:

EDIFICACIONES	DISTANCIA
Casco urbano municipio Darién	1.27 km L
Entrada pública No 5 lago calima	1,32 km L
Centro vacacional Comfandi lago calima	3,5 km L
Club náutico	3,2 km L
Museo arqueológico Darién	1.39Kkm L

7.7. INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE:

Parcelación sometida a régimen de copropiedad vivienda campestre tipo hotelera con extensión de terreno amplio se encuentra ubicado en la parcelación la Florencia conocido como casa 59, en el municipio de calima Darién, departamento valle del cauca con topografía ligeramente ondulada Cuenta en sus construcciones con:

Casa principal: tres pisos de altura acabados básicos en regular estado de conservación, con la siguiente distribución: Sala, comedor, sala tv, cocina, zona de oficinas patio de ropas, cuarto útil, garaje para 4 vehículos, cuatro alcobas auxiliares, dos baños auxiliares, baño social, pasillos.

7.7.1. TIPO DE BIEN INMUEBLE:

Vivienda campestre tipo hotelero

7.7.2. USO ACTUAL:

Uso: hotelero campestre (actualmente desocupado abandonado)

7.7.3. UBICACIÓN:

El inmueble de estudio tiene una localización medianera de lote irregular al interior de parcelación campestre la Florencia

7.7.4. TERRENO:

Lote No 62: área 3.684,17M2
Lote No 59 área 4.189.24 m2

7.7.4.1. LINDEROS:

LOTE No 62 e.p 2.304 del 08 de junio del 2018 exp notaria 21 del círculo de Cali

LINDEROS GENERALES DEL PREDIO	
NORTE	Con el lote No 67 en distancia de 50 metros del mojón 142 al 143
SUR	Con el lote en distancia de 55.50 metros del mojón 133 al 136
ESTE	Con la vía de acceso No 6 línea quebrada al mojon 134 al 134 a en distancia de 16.04 metros, en parte con el lote No 63
OESTE	Vías de acceso No 7 en distancia de 5.50 metros del mojón 135 al 136 y parte del lote No 61

LOTE No 59

--

LINDEROS GENERALES DEL PREDIO	
NORTE	<p>LOTE DE TERRENO. #. 59. EXTENSION SUPERFICIARIA: MIDE, 4.189.24. MTS.2. METROS CUADRADOS. LINDEROS: EN LA ESCRITURA.#.3.673 DEL 02 DE AGOSTO DE 1.991. NOTARIA DOCE 12. DE CALI. (DECRETO LEY 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984.)</p>
SUR	
ESTE	
OESTE	

7.7.4.2. TOPOGRAFÍA:

El sector cuenta con relieve ligeramente ondulado

7.7.4.3. CERRAMIENTOS:

Con cerramiento en swinglea y malla eslabonada

7.7.4.4. FORMA:

Rectangular- Irregular

7.7.4.5. SUPERFICIE:

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL PREDIO OBJETO DE AVALUO JURIDICAMENTE ESTA CONFORMADO POR DOS LOTES DE TERRENO CON MATRICULA INMOBILIARIA INDEPENDIENTE Y SON:

Lote No 62: área 3.684,17M2
MATRICULA INMOBILIARIA: 373-46312

Fuente: E.P 2.304 del 08 de junio del 2019

Lote No 59 área 4.189.24 m2

Fuente: matricula inmobiliaria 373-46309

7.7.4.6. REGLAMENTACIÓN USO DEL SUELO:

**MUNICIPIO DE CALIMA
CABECERA MUNICIPAL DARIEN
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO No. 050, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE CALIMA "APROXIMACION ESTRATEGICA Y PROSPECTIVA DEL CALIMA QUE TODOS QUEREMOS 1999-2006" Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 020 DE 1993, 022 Y 043 DE 1995.

LOCALIZACION Y ADECUACIÓN DE LAS ZONAS VERDES

ARTICULO 452.NE De preferencia el área para ceder como zonas verdes y usos comunales deberá concentrarse en un sólo globo, pero la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial determinará su división si con ello se logra una mejor utilización de los espacios y distribución equilibrada en la prestación de los servicios.

PARAGRAFO: Los globos de terreno resultantes del fraccionamiento autorizado no podrán ser menores de mil (1.000) M² y cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos de ubicación que se establecen en el presente Plan Básico de Ordenamiento.

ARTICULO 453.NE Para predios esquineros a los cuales corresponda ceder como zona verde un área inferior a ochocientos (800) metros cuadrados, podrán efectuar dicha cesión como plazuelas o plazoletas, siempre y cuando ésta sea el área total a ceder. Su ubicación deberá ser efectuada en la esquina y la conformación de sus costados deberá tener una relación de uno (1) a uno (1) o de uno (1) a uno y medio (1½). El área deberá ser tratada con zona dura, debidamente arborizada e iluminada y libre de todo tipo de cerramientos.

ARTICULO 454.NE Las áreas para ceder como zonas verdes y como equipamiento colectivo deberán cumplir con los siguientes requisitos de localización:

1. Contigua a una vía del Plan Vial de la ciudad o contigua a vías vehiculares o peatonales de uso público que tengan continuidad con una o más vías del Plan Vial.
2. La conformación de la zona verde deberá plantearse de tal manera que su frente sobre una vía pública no podrá ser inferior a 1/3 de su profundidad.
3. De preferencia integradas con zonas verdes de cesión de otros desarrollos.
4. Contiguas al Area de Reserva Forestal, o en áreas forestales protectoras marginales de los ríos y cuerpos de agua.
5. El Area Forestal Protectora Marginal de los Ríos tendrá el carácter que les asigna el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Preservación del Medio Ambiente (Artículos 83 y

204) y estarán delimitadas por vías marginales, siempre y cuando lo permita la topografía longitudinal del sector. Su trazado se hará lo más recto posible.

6. En los sitios en los cuales se encuentre desarrollada una arborización importante desde el punto de vista de las especies que allí se encuentren y su valor paisajístico y/o ambiental.

7. En los bancos de zonas verdes o parques públicos definidos para tal fin en el presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

8. En los lugares identificados como óptimos para la estructura y localización de equipamientos colectivos definidos para tal fin en el presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1: Cuando se vaya a efectuar cesión de zonas verdes en las áreas forestales protectoras marginales, solamente se podrá aceptar cuando se compruebe que el predio ha sido adquirido y ha tenido la calidad de propiedad privada de conformidad con las normas que regulan la materia.

PARAGRAFO 2: Cuando el globo de terreno para urbanizar o parcelar presenta ubicación parcial dentro de un área establecida como banco de zonas verdes o como parque público, la zona verde a ceder deberá localizarse dentro de esta área. No presentándose la mencionada circunstancia, la zona verde a ceder deberá ubicarse en alguno de los sitios mencionados.

ARTICULO 455. NE Las áreas de cesión de zonas verdes y equipamiento colectivo no podrán ubicarse en:

1. Corredores bajo líneas de energía de alta tensión, zona de canales o colectores o sobre sus aislamientos o zonas de protección, zonas de reserva vial o para proyectos de futuras ampliaciones u otras áreas de afectación de servicios públicos existentes o proyectados.

- 126 -

2. Areas en terrenos inestables o inundables.

3. Areas con pendientes mayores de 45°.

ARTICULO 456 NE El urbanizador o parcelador deberá entregar las áreas cedidas por concepto de zonas verdes adecuadas, arborizadas, empradizadas y con iluminación y riego, de acuerdo con las disposiciones vigentes que para tal efecto establezca la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

ARTICULO 457.NE Todos los espacios abiertos comunitarios deben garantizar accesibilidad y diversidad a los niños de todas las edades y condiciones.

POLÍTICA PARA LA OCUPACION DON DE LAS ZONAS VERDES E LAS ZONAS VERDES

ARTICULO 458.NE Se tendrán como políticas para la ocupación y manejo de las zonas verdes las siguientes:

1. Máxima utilización del Equipamiento Comunitario existente y cubrimiento amplio.

2. Las ampliaciones del equipamiento existente deben proyectarse en altura, sobre el área del primer piso, sin sobrepasar la altura permitida en el área de actividad por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

3. Se autorizará como nuevo equipamiento comunitario los estrictamente definidos como tales, (Escuelas, Colegios, Puestos de Salud y Hospitales, Inspecciones de Policía, Centros Culturales), los cuales se localizarán en el 3% cedido para tal efecto y, por supuesto, que permita albergarlo. No constituyen equipamiento comunitario los lugares para culto o usos similares.

4. Las áreas de terreno cedidas por concepto de zona verde se destinarán únicamente a la recreación (activa o pasiva).

5. Las solicitudes, tanto para Equipamiento Comunitario como para recreación (activa o pasiva), realizadas por la comunidad, deben canalizarse a través de las Juntas de Acción Comunal, las cuales una vez lleguen a un consenso de sus necesidades, las presentarán a la Dependencia a la cual compete la prestación del servicio, para que la analice técnica y presupuestalmente y, si la considera viable, solicite el respectivo concepto de uso a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

6. En el evento en que las zonas verdes de un sector - barrio se encuentre con el porcentaje de ocupación ya destinado al equipamiento comunitario, y se llegaren a presentar nuevas solicitudes sobre localización de equipamiento comunitario o usos similares requeridos por la comunidad, éstos se deberán disponer en áreas privadas diferentes a las zonas verdes públicas.

SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 459.NG SANCIONES: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y fiscal que se deriven para los funcionarios que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

El reglamento establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble.

ARTICULO 460 NG INFRACCIONES URBANÍSTICAS. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la

- 127 -

aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones, sin la respectiva licencia.

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el Alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997 o Ley de Desarrollo Territorial.

NORMAS GENERALES DE OCUPACION RESIDENCIAL

ARTICULO 428.NG VIVIENDA RESTRINGIDA. La vivienda en el área rural del Municipio de Calima será permitida con un carácter restringido en las siguientes Areas de Actividad:
Area de Actividad de Residencial Concentrada o Predio a Predio.
Area de Actividad Residencial Recreativa.

PARAGRAFO: No se permitirá localización y/o construcción de desarrollos de vivienda en las siguientes Areas de Actividad, salvo la vivienda requerida por el propietario para el cuidado y vigilancia del predio:

El Area de Actividad de Reserva Forestal

El Area de Actividad Agrícola

El Area de Actividad Pecuaria

El Area de Actividad Forestal F1, F2 y F3

El Area de Actividad de Minas y Canteras

El Area de Actividad de Recuperación de Suelos AF

El Area de Actividad Recreación y Cultura

Las áreas definidas en este Plan Básico de Ordenamiento como áreas no ocupables.

ARTICULO 429.NG SISTEMAS DE OCUPACIÓN. Los sistemas de ocupación residencial que se pueden desarrollar en el área rural para las Areas de Actividad donde es permitida la vivienda como uso, será el de vivienda aislada restringida en parcelas individuales (Parcelaciones Vacacionales, Parcelas con Reforestación Obligatoria y Parcelas de Producción Agropecuaria), vivienda concentrada predio a predio, y sistema de Parcelación en Conjunto.

PARAGRAFO 1: La vivienda bifamiliar (dos viviendas por predio) se permite siempre y cuando se conserve un sólo globo de terreno igual o mayor a la suma de dos (2) predios mínimos exigidos por unidad de vivienda.

PARAGRAFO 2: Los tamaños prediales por unidad de vivienda definidos en el Area de Actividad de Vivienda se conservarán en forma proporcional para determinar las áreas en el sistema de parcelación en conjunto.

ARTICULO 430.NG REQUISITOS PARA PARCELACIÓN. Los desarrollos del sistema de vivienda - parcela, y el sistema de parcelación en conjunto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Licencia Ambiental de conformidad con el Decreto 1892 de 1999 del Minambiente.
2. Que garanticen condiciones adecuadas en cuanto a higiene, salubridad, firmeza y estabilidad del terreno y defensa frente a inundaciones y elementos contaminantes.
3. Que cada parcela tenga acceso directo a una o más vías vehiculares de uso y propiedad pública.
4. Que cumpla con todos los requisitos que sobre servicios de energía, teléfonos, manejo de aguas residuales y residuos sólidos fijen las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos;
5. Que sobre salubridad fije la autoridad competente; que sobre captación y concesión de aguas para consumo y protección de recursos naturales fije la C.V.C. o la entidad encargada de la administración y el manejo de los recursos naturales renovables,

6. Que sobre especificaciones de construcción de vías fije la Secretaría Obras Públicas Municipales.
7. Que cumpla con las cesiones de áreas para zonas verdes, usos comunales y vías determinados en las normas vigentes, previa entrega formal de las mismas, mediante escritura pública y su incorporación al inventario de bienes de beneficio y uso público del municipio.
8. Que su desarrollo pueda llevarse a cabo preservando los recursos naturales renovables existentes en el sitio.
9. Que sobre defensa y protección del patrimonio arqueológico fije el Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas -INCIVA-
10. Que cumpla con los demás requisitos exigidos en la aprobación del estudio de impacto ambiental y otras disposiciones que lo complementen.

PARAGRAFO: Con el fin de esclarecer las condiciones de firmeza y estabilidad de los terrenos que se pretendan destinar a vivienda-parcela y parcelaciones de conjunto, todo parcelador o constructor que planea adelantar cualquier desarrollo de este tipo deberá evaluar la aptitud del predio, partiendo de la obtención de datos de campo y laboratorio que permitan caracterizarlo desde el punto de vista geológico, geomorfológico y geotécnico. Dicha evaluación deberá producir como mínimo los siguientes resultados:

ARTICULO 431.NG La solución del proyecto ambiental para la captación de agua, manejo de aguas residuales y protección de los recursos naturales para este sistema de ocupación, deberá darse en forma integral, ajustándose a los parámetros exigidos por la C.V.C., o la entidad encargada de la administración y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO 432.NG DISPOSICIÓN DE EXCRETAS. La C.V.C. o la entidad encargada de la administración y el manejo de los recursos naturales renovables determinará los aislamientos de los campos de infiltración y pozos sépticos, de acuerdo con los resultados de la Evaluación Ambiental, y en ningún caso estos aislamientos podrán ser menores a los señalados para las edificaciones en el Area de Actividad de Vivienda así: Los aislamientos entre tanque de pozo séptico y el campo de irrigación y la toma de aguas deberán ser no menores de cincuenta (50) metros: de tres (3) metros a los linderos del predio; de cinco (5) metros a la edificación; de tres (3) metros a corrientes superficiales de agua, pudiendo ser variado previa aprobación del Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C.

PARAGRAFO: La disposición final de los residuos líquidos o sólidos (campo de infiltración y rellenos sanitarios) no podrán ubicarse en terrenos con pendientes mayores al 35%.

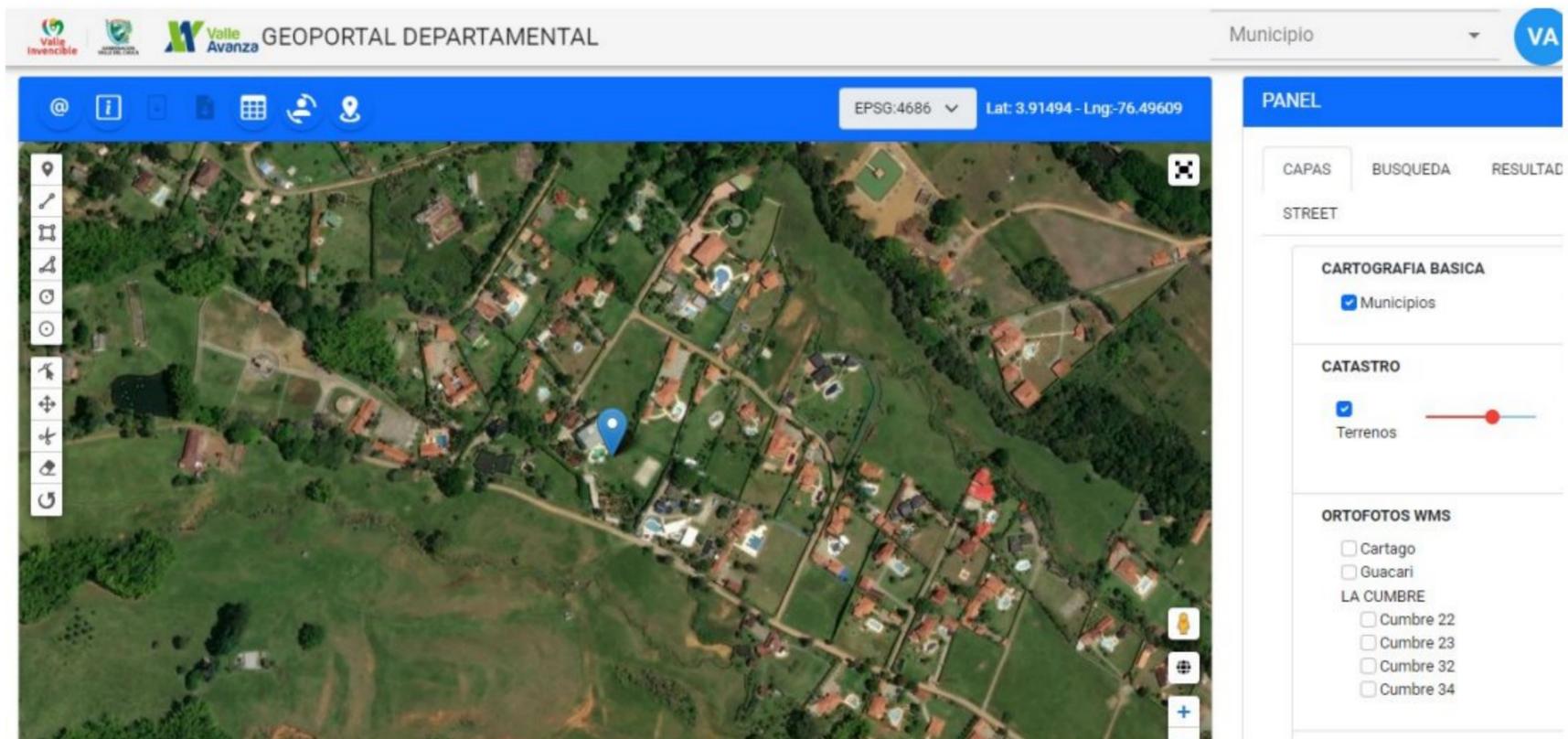
EQUIPAMIENTO SOCIAL RURAL PARA EL SUELO URBANIZADO RURAL

ARTICULO 510.NG La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial realizará en asocio con la Secretaría de Obras Públicas en un término de seis (6) meses, a partir de la aprobación del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial, una revisión detallada del estado en el equipamiento colectivo del Municipio de Calima y definirá los criterios y las políticas para su mejoramiento y optimización.

Escuelas:

APOLINAR GONZALEZ Corregimiento Riobravo
 LA PLAYA Corregimiento Riobravo
 SANTA TERESITA Vereda El Boleo
 SAN ALBERTO Vereda El Boleo Alto
 SANTA ANA Vereda El Diamante
 PABLO VI Vereda El Mirador
 EL REMOLINO Vereda El Remolino
 PIO XII Vereda El Vergel
 POLICARPA SALAVARRIETA Vereda Jiguales
 JOAQUIN E. PALOMINO Vereda La Camelia
 ANTONIA SANTOS Vereda La Cristalina
 INUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Vereda La Florida
 JOHN F. KENNEDY Vereda La Gaviota
 GENERAL SANTANDER Vereda La Gaviota Alta
 ANTONIO NARIÑO Vereda La Guaira
 GERMAN MEJIA Vereda La Italia
 NUESTRA SEÑORA DE FATIMA Vereda La Primavera

**MODELO DE OCUPACIÓN TERRITORIAL
 CATASTRAL: 760010000530000050198801010239
 AREA DE TERRENO: LOTE No 59 :AREA 4.189,24m2 LOTE No 62 AREA 3.684.17 M2
 CORREGIMIENTO PANCE**



7.7.5. CONSTRUCCIÓN:

7.7.5.1. DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION:

La destinación de la construcción objeto de avalúo es hotelera campestre sus construcciones se encuentran en regular estado de conservacion, queda al interior de la parcelación la Florencia

7.7.5.2. NÚMERO DE SÓTANOS:

Cero (0)

7.7.5.3. ÁREA CONSTRUIDA

Construcción	Área Construida existente
Casa principal	836 m2
Terraza principal	444 m2
Casa mayordomo	70 m2
galpones	276 m2
piscina	117 m2

Fuente: Según visita técnica

7.7.5.4. VETUSTEZ:

Aproximadamente siete (7) años.

7.7.5.5. ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN:

Regular para todas las construcciones

7.7.5.6. ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Clase 3.5: regular

7.7.5.7. ESTRUCTURA:

Muros a porticados

7.7.5.8. FACHADA:

Graniplast

7.7.5.9. CUBIERTA:

Teja termoacústica

7.7.5.10. CONDICIONES DE ILUMINACIÓN:

Son buenas para toda la edificación.

7.7.5.11. CONDICIONES DE VENTILACIÓN:

Buenas

7.7.5.12. ACABADOS:

Pisos:	Cerámica
Muros:	Ladrillo estucado y pintado
Cielo raso:	Entrepiso en concreto
Iluminación:	Natural a través de las entradas
Puertas:	Marcos y puertas madera
Ventanas:	Perfiles aluminio – vidrio plano
Baños:	Enchape en cerámica, sanitario, lavamanos, división en aluminio
Cocina:	integral superficie granito pulido, lavaplatos y estufa acero inoxidable, gabinetes en madera.
Fachada:	graniplast
parqueaderos:	Cubierta en termoacústica
Otros:	N.A

7.7.6. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:

Acueducto:	Si.
Alcantarillado sanitario:	No
Alcantarillado pluvial:	No
Energía:	Si.
Telefonía:	Si.
Gas domiciliario:	No

Aseo:

Si.

8.4. CHIP: N/A

8.5. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

No suministrada

8. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN

8.1. INSTRUCCIONES DEL ENCARGO VALUATORIO:

Según lo manifestado el solicitante es **PROCESO EJECUTIVO**

9. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS:

9.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS:

No se presenta riesgo en el sector

9.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD:

No se presenta impacto ambiental.

9.3 SERVIDUMBRES - CESIONES Y AFECTACIONES VIALES:

El inmueble analizado en este estudio no soporta servidumbres de ninguna naturaleza.

9.4 SEGURIDAD:

No se presenta inseguridad y riesgos diferentes a los normales por la calidad del terreno

9.5 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS:

No se observan problemáticas socioeconómicas que puedan afectar estos bienes.

10. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES - INUSUALES O EXTRAORDINARIAS:

La valoración del predio en las circunstancias actuales está enmarcada en incertidumbres y niveles de afectación que a la fecha aún no están identificados a plenitud y que tiene incidencia igualmente indeterminada, en la valoración de inmuebles.

Hacemos referencia con ello a los efectos aun indeterminados actuales y mundiales generados por la Covid 19.

Hoy se observan condiciones socioeconómicas exógenas que están afectando el mercado inmobiliario y consecuentemente la determinación del valor comercial de estos bienes.

La condición socio económica endógena, que resulta del uso del suelo normativamente establecido, en el área de actividad del inmueble objeto del estudio y establecida en la norma determina el predio con uso rural, suelo de protección agrícola, su estado actual de comercialidad estará guiado por las condiciones actuales del COVID 19.

Conforme a lo anteriormente mencionado y si las condiciones del mercado cambian, se recomienda realizar una actualización del informe en un término aproximado de seis (6) meses.

11. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS:

12. METODOLOGÍA(S) VALUATORIA(S) EMPLEADA(S):

Para determinar el valor comercial del predio objeto de avalúo, se tuvieron en cuenta las características físicas, comportamientos de mercado y condiciones particulares del predio objeto del encargo valuatorio, además se tuvo en cuenta el análisis de datos del mercado inmobiliario (ofertas y transacciones) aplicando el Método Comparativo o de Mercado. Según la Resolución 0620 de 2008 del IGAC, en su Artículo primero define lo siguiente: Método de comparación o de mercado, es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Una vez obtenido el valor comercial total del inmueble a partir de estos métodos, se busca descomponer este valor en la componente lote de terreno y en la componente construcción (con su respectiva comercialidad) con el fin de poder presentar de una forma adecuada el avalúo requerido. Para nuestro caso particular, se encontraron datos de lotes de terreno de características similares las que posee el lote de terreno que forma parte del inmueble objeto de avalúo, se determina en primera instancia el valor comercial del lote y para determinar el valor de la construcción, se decidió utilizar el Método del Costo de Reposición, el cual consiste en conocer el costo actual de remplazo de la edificación existente, de acuerdo a sus características constructivas generales, para posteriormente efectuar el conjunto de depreciaciones necesarias con base en su edad, estado de conservación y mantenimiento actuales (Método de Fitto y Corvini). Una vez obtenido el valor de la componente construcción, se otorga el valor más probable del total del inmueble y su probable valor comercial.

inferior de \$ **167.919** las muestras tienen características comparables al objeto de estudio y se encuentran en la zona y la misma comuna. Utilizamos el **PROMEDIO** para nuestro inmueble que se ubica al interior del barrio. Se aproxima el valor a la suma de **\$170.000**

Cuadro de análisis de la muestra.

MUESTRA 1



Hermosa finca borde de lago con muelle propio dentro de parcelación y muro de contención perimetral sobre toda el agua, cuenta con lote 3.950mts área construida 800mts, La casa principal:4 alcobas con sus respectivos baños y closet, balcones, Sala, comedor, cocina, integral, baño social, Sala de tv,Sala pequeña para juegos de mesa ,Chimenea,Zona húmeda completa con Jacuzzi, turco, sauna, ducha y baño,Piscina,climatizadaKiosko con bbq,Zona de juegos infantiles, brincabrinca Muelle,Rampla con winche Electrico para movilizar embarcaciones, Cancha de fútbol pequeña con iluminacion, Casa casero:4 habitaciones, baño y ducha , dos cuartos útiles,Sala, comedor, cocina y patio de ropa, Portería con puerta Electrica, Parqueadero cubierto para 3 vehículos, y hangar pequeño para cuatrimotos, hangar para lancha,Asador en acero inoxidable a gas para cochinitillo,Condominio cerrado fincas exclusivas solo propietarios no las alquilan. Mensualidad \$300.000 incluye el recibo del agua, y planta eléctrica a gas.

MUESTRA 2



Vendo Hermosa finca en parcelación - LAGO CALIMA, 10.330 M2, 849 M2 CONSTRUIDOS hall, sala, comedor, estudio, sala estar, baño social, cocina integral, alcoba principal con baño y tina, 3 alcobas, 1 con baño y closet, 2 con closet, alcoba de servicio con baño, patio, zona de oficios, calentador, terraza, salón social, discoteca, kiosco, piscina y turco, 5 habitaciones independientes con baño y closet, perrera. Jardines, amplias zonas verdes, cancha deportes, excelente vista al lago calima. Expensas: 650000 COP- Balcón- Cocina- Comedor diario- Hall- Piscina- Cancha deportes- Garaje- Parrilla- Sauna- Kiosko- Salón de eventos- Habitación principal- Estudio- Cuarto de servicio- Sala

MUESTRA 3



Venta de linda finca en parcelación ubicada en el Lago Calima Cali cerca del muelle 4, se vende a puerta cerrada, es casa al estilo colonial, en excelente estado, cuenta con sala comedor amplia, 3 alcobas, 2 baños, cocina enchapada, hall de alcoba, corredor amplio, la parcelación cuenta con piscina, portería zonas verdes amplias, servicios públicos. Admon \$190.000
Area de lote 3800 area construida 500m2. Expensas: 0 COP- Cocina- Jardín- Comedor diario- Patio- Hall- Piscina- Vigilancia- Garaje- Habitación principal- Estudio- Sala- Sala comedor- Depósi

MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy de un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada. Al valor obtenido, se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

Para determinar el valor de reposición, consideramos los precios establecidos por DANE documento DOC 012 20 de mayo 2020 a agosto 2020, donde indica que el costo m2 construido para apartamentos en Cali en estrato 5

En el cálculo de la depreciación se utilizó el método Fitto y Corvinni, debido a que este, tiene en cuenta la edad y el estado de conservación de la construcción al momento de la visita. Este método es uno de los más utilizados en el campo inmobiliario a nivel mundial, ya que combina la depreciación por edad (Método de Ross) y la depreciación por el estado de conservación (Método de Heidecke) que posea la edificación al momento de la ejecución del respectivo avalúo. En este método, se toman en cuenta diferentes variables, como son:

MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN FUENTE DE VALORES

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	AREA m²	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD (% DE VIDA)	ESTADO / CONSERV AC.	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	V/M² DEPRECIADO	V/M² LA CONSTRUCC ION ACTUAL	V/M² LA CONSTRUCC ION ACTUAL (REDONDEADO)
CASA PRINCIPAL	836,0	7	100	7,00%	3,0	21,17%	\$1.600.000	\$ 338.710	\$ 1.261.290	\$ 1.261.000 /m²
TERRAZA	444,0	5	100	5,00%	3,0	20,25%	\$800.000	\$ 162.021	\$ 637.979	\$ 638.000 /m²
CASA MAYORDOMO	70,0	20	70	28,57%	3,0	33,14%	\$700.000	\$ 231.997	\$ 468.003	\$ 468.000 /m²
PISCINA	117,0	5	70	7,14%	3,5	35,75%	\$1.000.000	\$ 357.538	\$ 642.462	\$ 642.000 /m²
GALPONES	276,0	5	70	7,14%	3,5	35,75%	\$380.000	\$ 135.864	\$ 244.136	\$ 244.000 /m²



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMAGEN REPRESENTATIVA	UNIDAD	PRECIO POR REGIÓN						
				CENTRAL	OCCIDENTAL	NORTE	INSULAR	MAGDALENA MEDIO	LLANOS	AMAZONIA
2.07	ESTRUCTURA EN MADERA, MUROS EN TABLA ASERRADA PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN TEJA DE ZINC		m²	\$255.336	\$249.229	\$243.356	\$343.331	\$251.912	\$241.952	\$261.871
2.08	VIVIENDA, CON MUROS EN LADRILLO MACIZO, PISOS AFINADOS, CUBIERTA EN TEJA COLONIAL, 30% EN ZONAS DE CORREDORES Y TERRAZAS		m²	\$418.355	\$402.945	\$403.063	\$544.590	\$420.151	\$409.771	\$430.531
2.09	VIVIENDA CON MUROS EN BLOQUE MACIZO AFINADOS Y PINTADOS, PISOS PORCELANATO, VENTANAS EN VIDRIO CON MARCO METÁLICO, CUBIERTA EN TEJA ARQUITECTÓNICA CON ESTRUCTURA DE ACERO, CIELO RASO EN DRY WALL		m²	\$727.642	\$708.777	\$707.534	\$898.693	\$730.407	\$714.480	\$746.333
2.10	ENRRAMADA CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, MUROS PERIMETRALES EN BLOQUE MACIZO A BAJA ALTURA AFINADOS Y PINTADOS, CUBIERTA EN TEJA ARQUITECTÓNICA CON ESTRUCTURA METÁLICA PISOS EN MORTERO AFINADO		m²	\$398.900	\$387.402	\$387.724	\$479.550	\$400.257	\$392.406	\$408.107
2.11	BODEGA, CON ESTRUCTURA APORTICADA EN CONCRETO, MUROS EN BLOQUE MACIZO AFINADOS Y PINTADOS, PISO EN MORTERO AFINADO, CUBIERTA EN TEJA ARQUITECTÓNICA CON ESTRUCTURA METÁLICA, PUERTAS DE ACCESO METÁLICAS		m²	\$599.204	\$579.912	\$589.204	\$729.569	\$601.266	\$589.349	\$613.183

3. ANEXOS / 3.2 ESTABLOS, KIOSCOS Y ENRAMADAS



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMAGEN REPRESENTATIVA	UNIDAD	PRECIO POR REGIÓN						
				CENTRAL	OCCIDENTAL	NORTE	INSULAR	MAGDALENA MEDIO	LLANOS	AMAZONIA
3.2.7	GALPÓN MADERA, CUBIERTA TEJA ZINC, PISO TIERRA		m²	\$ 117.233	\$ 114.150	\$ 103.626	\$ 134.847	\$ 112.924	\$ 106.742	\$ 118.522
3.2.8	GALPÓN MADERA, CUBIERTA PALMA, PISO TIERRA		m²	\$ 131.123	\$ 125.505	\$ 120.970	\$ 150.958	\$ 126.628	\$ 121.512	\$ 131.161
3.2.9	PORQUERIZA MAMPOSTERÍA, MUROS MEDIA ALTURA, COLUMNAS Y VIGAS PERIMETRALES EN CONCRETO, CUBIERTA EN ZINC		m²	\$ 306.439	\$ 280.324	\$ 272.893	\$ 588.092	\$ 311.376	\$ 293.768	\$ 328.402
3.2.10	BENEFICIADERO + TANQUE LAVADO		m²	\$ 264.353	\$ 246.145	\$ 238.095	\$ 453.431	\$ 266.094	\$ 251.906	\$ 280.281
3.2.11	BAÑO CIMENTACIÓN CONCRETO, MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL, CUBIERTA TEJA ZINC		m²	\$ 1.088.691	\$ 1.041.862	\$ 1.141.133	\$ 1.801.447	\$ 1.098.167	\$ 1.039.400	\$ 1.156.934



3. ANEXOS / 3.3 PISCINAS, TANQUES Y SILOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMAGEN REPRESENTATIVA	UNIDAD	PRECIO POR REGIÓN						
				CENTRAL	OCCIDENTAL	NORTE	INSULAR	MAGDALENA MEDIO	LLANOS	AMAZONIA
3.3.1	PISCINA, PROFUNDIDAD 1,5m, MUROS EN CONCRETO IMPERMEABILIZADOS, ENCHAPADO CON CERÁMICA COMÚN 0,2X0,2, ZONA DURA PERIMETRAL DE 1m, LUMINARIAS SUMERGIDAS		m²	\$ 944.265	\$ 909.737	\$ 912.266	\$ 1.188.144	\$ 948.262	\$ 922.975	\$ 973.549
3.3.2	JUAGÜEY - POZO PISCICULTURA		m²	\$ 22.126	\$ 23.841	\$ 22.984	\$ 25.301	\$ 20.189	\$ 20.105	\$ 20.272
3.3.3	TANQUE CONCRETO REFORZADO H=2,5M		m³	\$ 944.436	\$ 847.499	\$ 858.904	\$ 1.655.686	\$ 953.136	\$ 902.997	\$ 1.003.275
3.3.4	TANQUE ELEVADO EN CONCRETO CAP=1000LT, INCLUYE REFUERZO		m³	\$ 1.042.639	\$ 934.447	\$ 953.150	\$ 1.767.899	\$ 1.052.892	\$ 993.802	\$ 1.111.982
3.3.5	SILO EN CONCRETO		m³	\$ 3.122.875	\$ 2.805.052	\$ 2.863.041	\$ 5.276.784	\$ 3.150.174	\$ 2.992.842	\$ 3.307.505

Edad: Es el número de años que posee la edificación desde la terminación de su construcción, hasta la fecha en la cual se realiza el respectivo avalúo.

Vida Técnica: Se conoce como el período que dura una edificación, hasta cuando sea utilizable en condiciones normales y no requiera de reparaciones sustanciales o reconstrucción de sus componentes y elementos esenciales. (Nota: Las variables Edad y Vida Técnica se dividen para ser expresadas porcentualmente).

Estado de Conservación: El estado de conservación se califica a criterio del evaluador, tomando como base una escala de categorías de 1 a 5 (incluyendo intervalos de media unidad). A continuación, se explican cada una de las categorías o clases:

1. Clase 1: Nuevo (No requiere ninguna reparación).
2. Clase 2: Bueno (Requiere reparaciones de poca importancia).
3. Clase 3: Regular (Necesita reparaciones).
4. Clase 4: Mal (Necesita reparaciones importantes).
5. Clase 5: Sin valor.

Para el predio se adoptó que el predio es de clase 3.5

COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA:

Del análisis del segmento de mercado relativo a los inmuebles comparables con el que se valora, se deduce que la oferta y la demanda en la zona es estable. Las características constructivas del predio valorado son similares a la media del mercado competitivo. Los precios varían según las áreas y la antigüedad y estado. La oferta existente corresponde a tipo similar de inmueble, que se valora. La demanda de inmuebles similares en la zona se satisface en plazos normales (en las circunstancias actuales cerca de 12 a 18 meses) de acuerdo con el mercado inmobiliario de la zona. En la actualidad hay condiciones de incertidumbre que deberán ser analizadas en periodos de los siguientes 6 y 8 meses.

12.3. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

Estables, pero con posible desarrollo de incertidumbres por las condiciones actuales y mundiales del COVID 19.

12.5. VALUACIÓN:

**AVALÚO COMERCIAL LOTE TERRENO - CONSTRUCCIÓN
UBICADO LA PARCELACIÓN LA FLORENCIA CASA No 59 TIPO HOTELERO
MUNICIPIO CALIMA EL DARIEN - VALLE DEL CAUCA**

DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2	SUBTOTAL
LOTE DE TERRENO	7873,41	\$ 170.000,00	\$ 1.338.479.700,00
CONSTRUCCION CASA PRINCIPAL	836,00	\$ 1.261.000	\$ 1.054.196.000,00
CONSTRUCCION TERRAZA	444,00	\$ 638.000	\$ 283.272.000,00
CONSTRUCCION CASA MAYORDOMO	70,00	\$ 468.000	\$ 32.760.000,00
CONSTRUCCION GALPONES	276,00	\$ 244.000	\$ 67.344.000,00
PISCINA	117,00	\$ 642.000	\$ 75.114.000,00
VALOR TOTAL AVALUO			\$ 2.851.165.700,00

VALOR EN LETRAS: DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

12. CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME:

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, sin el consentimiento, del solicitante.

13. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

1. Las descripciones de hechos presentadas en este informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
2. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en este informe.
3. El equipo de profesionales evaluadores no tienen intereses en el bien inmueble objeto de estudio.
4. La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
5. Cumplimos los requisitos de formación profesional y técnicas requeridos y tenemos experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
6. La visita fue realizada por el **Avaluador Reynaldo Cedeño Perdomo AVAL RAA 94521153.**
7. Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

8. Manifestamos no tener interés alguno en esta(s) propiedad(es); así como también manifestamos no haber sido propietarios parciales o totales de la(s) misma(s), ni estamos interesados directa ó indirectamente en adquirirla en fecha futura.

14. NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR:

14.1. NOMBRE Y REGISTRO DE ACREDITACIÓN DEL VALUADOR:

REYNALDO G. CEDEÑO PERDOMO

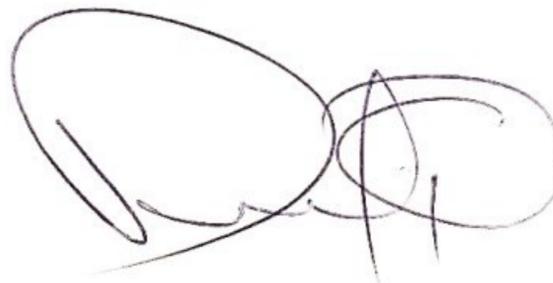
14.2. REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DEL VALUADOR:

R.A.A. No. AVAL-94521153.

14.3. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA):

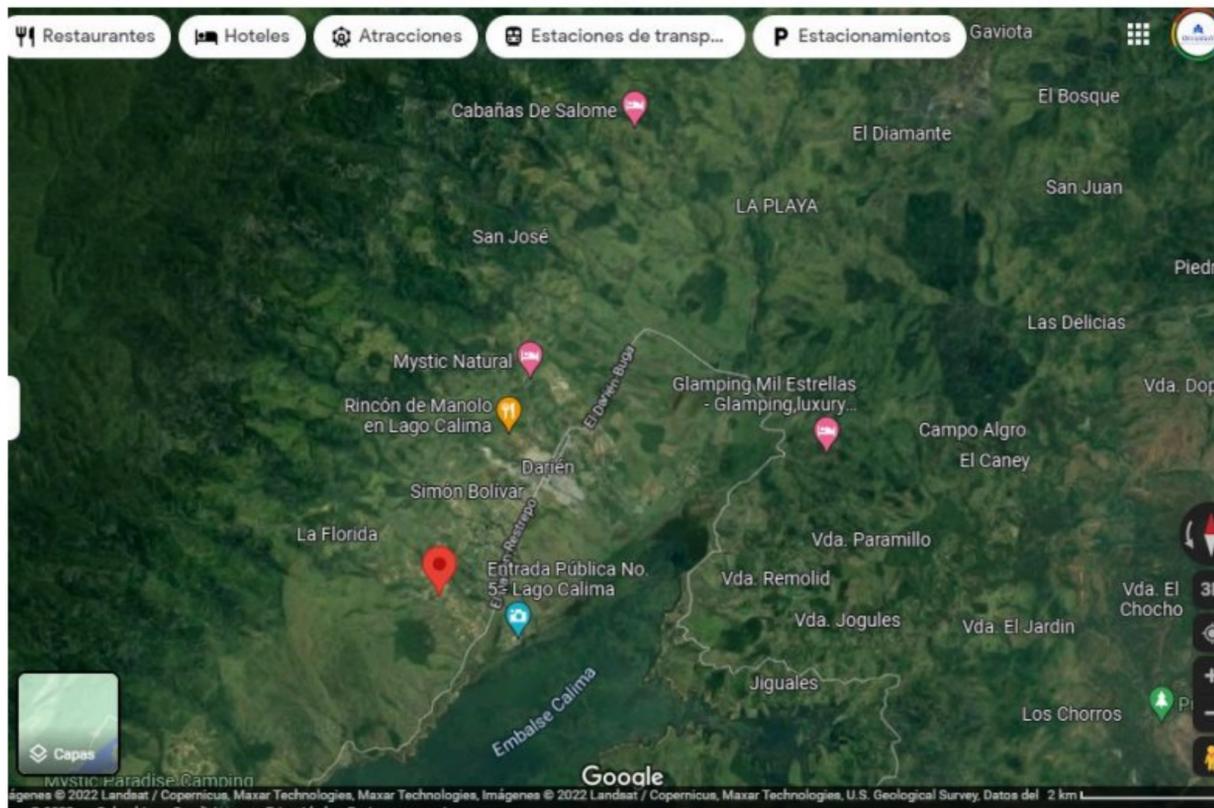
- Manifestamos que no tenemos relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble, objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.
- Manifiesta que este informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quién está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo;

14.4. FIRMA DEL VALUADOR:



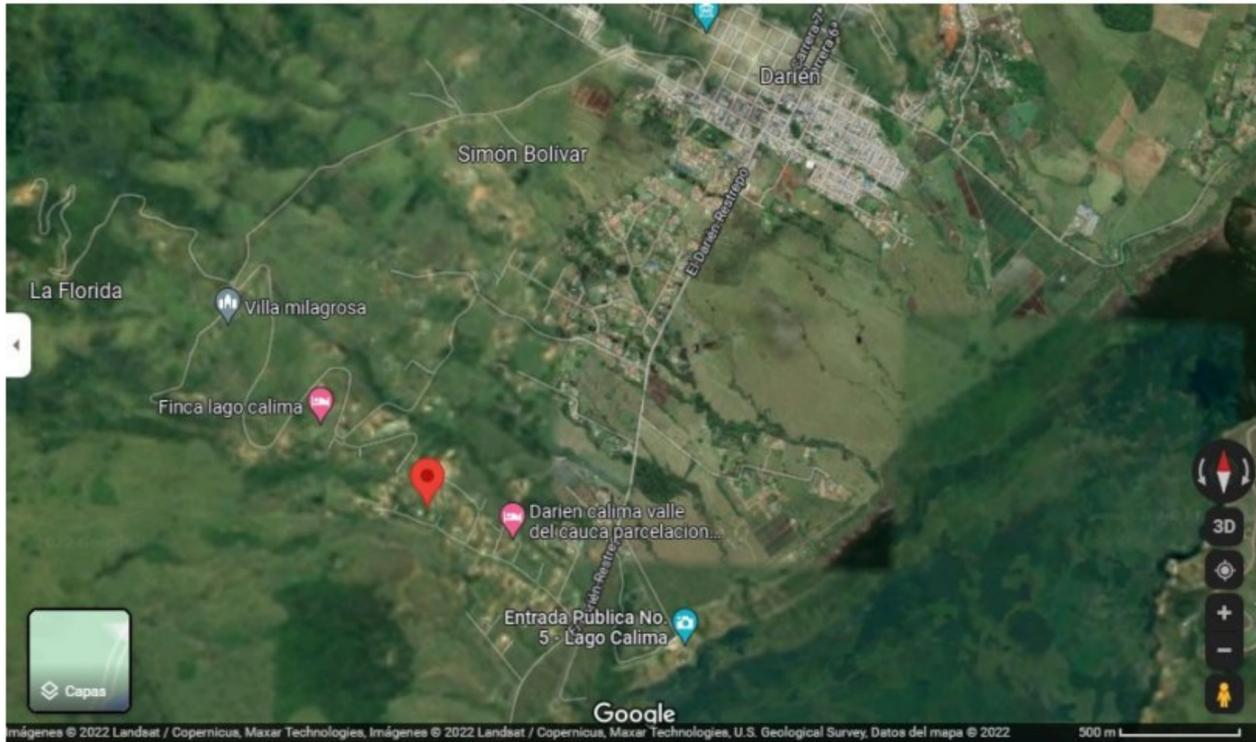
Perito- Avaluador de inmuebles
REYNALDO G. CEDEÑO PERDOMO
Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL- 94521153.
URBANOS – RURALES

15. UBICACIÓN EN LA CIUDAD



Fuente: Imagen Satelital Google Maps

16. UBICACIÓN EN EL SECTOR

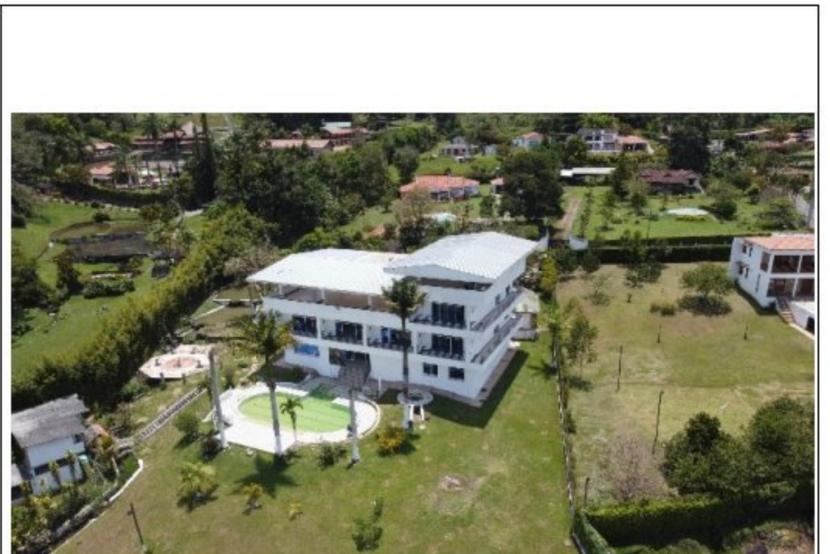


Fuente: Imagen Satelital Google Maps

17. ADJUNTO1: ANEXOS FOTOGRÁFICOS



VISTA AEREA DEL INMUEBLE



VISTA AEREA DEL INMUEBLE



VISTA AEREA CANCHA DE FUTBOL



VISTA AREA GENERAL GALPONES



CAMINO DE ACCESO



VISTA AEREA PISCINA



VISTA AEREA DEL ENTORNO



VIAS DE ACCESO



SALA TV



HALL



COCINA



COMEDOR



ZONA DE OFICIOS



BAÑO DOS PISO UNO



ALCOBA UNO PISO UNO



BAÑO TRES PISO UNO



ALCOBA DOS PISO UNO

ALCOBA TRES PISO UNO



ALCOBA CUATRO PISO UNO



BAÑO AUXILIAR



GRADAS ACCESO PISO DOS



HALL DE ALCOBAS PISO DOS



ALCOBA UNO PISO DOS



BAÑO UNO PISO DOS



ALCOBA DOS PISO DOS



BAÑO DOS PISO DOS



BALCÓN



PISCINA



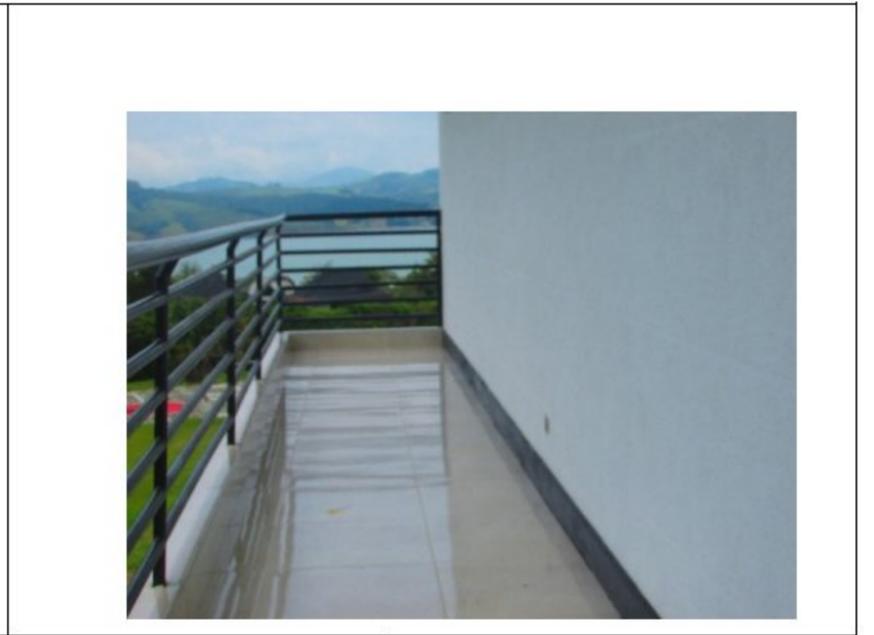
ZONA VERDE



ZONA DE JUEGO FUTBOL



CONSTRUCCIÓN GALPONES –
ALAMACENAMIENTO



BALCÓN PISO DOS



ALCOBA TRES PISO DOS



HALL DE ALCOBAS PISO DOS



ALCOBA CUATRO PISO DOS



BAÑO TRES PISO DOS



BALCÓN PISO DOS



SALA PISO DOS



ALCOBA CINCO PISO DOS



BAÑO CUATRO PISO DOS



GRADAS A TERRAZA



TERRAZA CUBIERTA



TERRAZA CUBIERTA



ALCOBA UNO PISO TRES



BALCÓN PISO TRES



BAÑO UNO PISO TRES



BAÑO DOS PISO TRES



ALCOBA DOS PISO TRES



SALON EVENTOS 4 PISO



CUARTO DE MAQUINAS PISCINA



TURCO



CONSTRUCCIÓN GALPONES Y ALMACENAMIENTO



ALMACENAMIENTO



GALPONES



FACHADA GALPONES



FACHADA GALPONES



GALPONES



GALPONES



LINDEROS



LINDEROS



ZONA VERDE



ZONA VERDE



CANCHA DE FUTBOL



LINDEROS



LINDEROS



ZONA DURA DE PARQUEADEROS



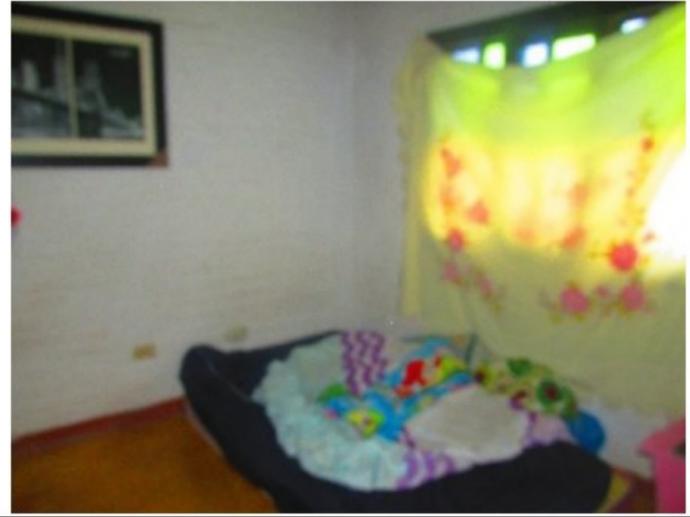
FACHADA CASA MAYORDOMO



BAÑO CASA MAYORDOMO



ALCOBA UNO CASA MAYORDOMO



ALCOBA DOS CASA MAYORDOMO



ZON DE OFICIOS CASA MAYORDOMO



VÍA ACCESO INTERNA



VÍA DE ACCESO AL PREDIO



CONSTRUCCIÓN EN OBRA

CERTIFICACIÓN RAA



PIN de Validación: b04d0a7a



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) REYNALDO GAVINO CEDEÑO PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 94521153, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-94521153.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) REYNALDO GAVINO CEDEÑO PERDOMO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
01 Jun 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
27 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
20 Nov 2020

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 09 de Marzo de 2018 hasta el 08 de Marzo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: b3e20aa0



NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 85C2 # 55A-28 APTO F 201
Teléfono: 3207571725
Correo Electrónico: reinaldoce78@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Avalúo Rural - Instituto Nacional de Tecnología Empresarial "INTE"

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) REYNALDO GAVINO CEDEÑO PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 94521153.

El(la) señor(a) REYNALDO GAVINO CEDEÑO PERDOMO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b3e20aa0

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Abril del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Página 2 de 3



PIN de Validación: b04d0a7a



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

1. ADJUNTO 1: COMPARATIVO MERCADO INMUEBLES Y CALCULO
2. ADJUNTO 2: MUESTRAS
3. ADJUNTO 3: CERTIFICACIÓN RAA
4. ADJUNTO 4: CERTIFICADO DE TRADICION SIN SUMINISTRO
5. ADJUNTO 5: ESCRITURA PÚBLICA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1814

RADICACIÓN: 76-001-31-07-2021-00102-00
DEMANDANTE: Coopertiva Construfuturo
DEMANDADOS: Claudia Patricia Mantilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 15 del cuaderno del Juzgado de origen), sin que estahubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, se aprobará.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de depósitos judiciales, pero, en el expediente obra constancia del Juzgado de Origen (ID 20 del cuaderno del Juzgado de Origen) en donde indican que en su cuenta no se encuentran depósitos constituidos por cuenta de este proceso, así mismo verificada la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles de ejecución de Sentencias de Cali tampoco se evidencia la existencia de estos, por tanto no podrá ordenar su pago.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTIUNMIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TRENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$285.021.535,33), al 05 de noviembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

SEGUNDO: NO ORDENAR la entrega de títulos por lo indicado en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 994

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00174-00
DEMANDANTE: EVIDALINE LOPEZ GUTIERREZ
DEMANDADOS: MARLENY GUTIERREZ DE LOPEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En respuesta al requerimiento realizado por auto # 931 del 16 de mayo de 2022, la señora Nancy Laidine Gutiérrez López, quien se identifica como hija de la demandada Marleny Gutiérrez de López, allegó el registro civil de defunción que la acredita como tal y, otorgó poder a un profesional en derecho para que ejerza su representación judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería al togado y, se tendrá como sucesora procesal de la demandada Marleny Gutiérrez de López a la señora Nancy Laidine Gutiérrez López, en concordancia con lo atemperado en los artículos 68 y 70 del C.G.P.

De igual manera, atendiendo a lo informado por el abogado FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR, se requerirá a las señoras: Nancy Laidine Gutiérrez López, para que se sirvan indicar a este despacho de la existencia de otros herederos a quien deba notificárseles de la existencia de este proceso.

Continuando con la secuencia procesal, el apoderado judicial de la señora Nancy Laidine Gutiérrez López, pone en conocimiento del despacho que su poderdante se encargó de los gastos de manutención, atención en salud y necesidades básicas de su madre hasta su fallecimiento, siendo además quien realizó los abonos al proceso referenciado, por la suma total de \$26.200.000; así las cosas, solicitó se tenga en cuenta lo anterior para efectuar la modificación a la liquidación del crédito, toda vez que, en el auto # 994 de 17 de mayo de 2022, no se relacionó el abono aludido. Finalmente, solicitó que, con fundamento en los reportes emitidos por el Banco Agrario S.A., *se reconozca expresamente quien efectuó las consignaciones* a órdenes del compulsivo.

Así las cosas, de la revisión de las actuaciones surtidas, encuentra este despacho que le asiste razón al apoderado del extremo pasivo en manifestar que, en el auto # 994 de 17 de mayo de la presente anualidad, si bien, se ordenó el pago por valor de \$26.200.000,00 como abono obligación, dicha suma no se imputó a la cuenta al momento de efectuar la modificación de la liquidación del crédito, por lo que se hace necesario en virtud del control de legalidad de que trata el artículo 132 de la norma procesal, dejar sin efecto el numeral 1° del referido auto,

para en su lugar, aplicar el abono, atendiendo a los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC11724-2015¹, reiterada en STC3232-2017² y STC6455-2019³ en las cuales se abordó el tema:

“2.2. Sobre esa particular temática, y en un caso de similares visos al *sub examine*, determinó la Corte que

«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital». (Subrayado fuera del texto).

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron”. (Subraya del despacho).

Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Liquidación intereses hasta la fecha del primer abono por \$4.000.000 realizado el 6/09/2019

CAPITAL	45.482.048,00				
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR					
FECHA DE INICIO	15/06/2019				
FECHA DE CORTE	6/09/2019				
CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 45.482.048	6,00%	0,486755%	0,00015965	84	\$ 619.881,27

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 45.482.048,00

¹ Sentencia Corte Suprema de Justicia, Mag. Ariel Salazar Ramírez, ocho de septiembre de 2015. Rad. No. 25000-22-13-000-2015-00368-01

² Sentencia Corte Suprema de Justicia, Mag. Álvaro Fernando García Restrepo, ocho de marzo de 2017. Rad. No. 11001-22-03-000-2017-00119-01

³ Sentencia Corte Suprema de Justicia, Mag Octavio Augusto Tejeiro Duque, veinticuatro de mayo de 2019. Rad. No. 11001-02-03-000-2019-01478-00.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

INTERESES ACUMULADOS	\$ 619.881,27
TOTAL	\$ 46.101.929,27

Liquidación intereses hasta la fecha del segundo abono por \$4.000.000 realizado el 1/10/2019

CAPITAL	44.448.622,27				
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR					
FECHA DE INICIO	7/09/2019				
FECHA DE CORTE	1/10/2019				
CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 44.448.622	6,00%	0,4867%	0,00015965	25	\$170.313,16

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 44.448.622,27
INTERESES ACUMULADOS	\$ 170.313,17
TOTAL	\$ 44.618.935,44

Liquidación intereses hasta la fecha del tercer abono por \$3.000.000 realizado el 30/10/2019

CAPITAL	40.618.935,43				
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR					
FECHA DE INICIO	2/10/2019				
FECHA DE CORTE	30/10/2019				
CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 40.618.935	6,00%	0,4867%	0,00015965	29	\$ 181.578,85

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 40.618.935,43
INTERESES ACUMULADOS	\$ 181.578,85

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

TOTAL	\$ 40.800.514,28
-------	------------------

Liquidación intereses hasta la fecha del cuarto abono por \$3.000.000 realizado el 02/12/2019

CAPITAL	37.800.514,28				
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR					
FECHA DE INICIO	31/10/2019				
FECHA DE CORTE	2/12/2019				
CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 37.800.514	6,00%	0,4867%	0,00015965	33	\$ 199.154,59

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 37.800.514,28
INTERESES ACUMULADOS	\$ 199.154,59
TOTAL	\$ 37.999.668,87

Liquidación intereses hasta la fecha del quinto abono por \$7.000.000 realizado el 13/01/2020

CAPITAL	34.999.668,87				
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR					
FECHA DE INICIO	3/12/2019				
FECHA DE CORTE	13/01/2020				
CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 34.999.669	6,00%	0,4867%	0,00015965	42	\$ 234.688,55

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 34.999.668,87
INTERESES ACUMULADOS	\$ 234.688,55
TOTAL	\$ 35.234.357,42

Liquidación intereses hasta la fecha del sexto abono por \$4.000.000 realizado el 21/01/2020

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

CAPITAL	28.234.357,42				
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR					
FECHA DE INICIO	14/01/2020				
FECHA DE CORTE	21/01/2020				
CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 28.234.357	6,00%	0,4867%	0,00015965	8	\$ 36.061,73

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 28.234.357,42
INTERESES ACUMULADOS	\$ 36.061,73
TOTAL	\$ 28.270.419,15

Liquidación intereses hasta la fecha del séptimo abono por \$1.200.000 realizado el 10/03/2020

CAPITAL	24.270.419,15				
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR					
FECHA DE INICIO	22/01/2020				
FECHA DE CORTE	10/03/2020				
CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 24.270.419	6,00%	0,4867%	0,00015965	49	\$189.868

Liquidación intereses desde el último abono hasta la fecha de liquidación presentada por la demandante.

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 24.270.419,15
INTERESES ACUMULADOS	\$ 189.868,11
TOTAL	\$ 24.460.287,26

CAPITAL	23.260.287,26
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

FECHA DE INICIO	11/03/2020				
FECHA DE CORTE	28/02/2022				
CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 23.260.287	6,00%	0,4867%	0,00015965	720	\$ 2.673.783,58

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 23.260.287,26
INTERESES ACUMULADOS	\$ 2.673.783,58
TOTAL	\$ 25.934.070,84

Resumen final liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 45.482.048
Intereses aprobados liquidación anterior (del 31 de julio de 2018 al 14 de junio de 2019)FL 155	\$ 2.346.693
Intereses del 15 de junio de 2019 al 6 de septiembre de 2019 fecha del primer abono	\$ 619.881
Total liquidación al 6 de septiembre de 2019	\$ 48.448.622
Abono 6 de septiembre de 2019	\$ 4.000.000
Nuevo capital (con el abono se pagan todos los intereses a esa fecha y se abonan a capital \$1.033.425,73)	\$ 44.448.622
Intereses causados con e nuevo capital hasta el 01 de octubre de 2019	\$ 170.313
Abono 01 de octubre 2019	\$ 4.000.000
Nuevo capital (con el abono se pagan todos los intereses a esa fecha y se abonan a capital \$3.829.686,84)	\$ 40.618.935
Intereses causados del nuevo capital hasta la fecha de abono	\$ 181.579
Abono 30 de octubre de 2019	\$ 3.000.000
Nuevo capital (con el abono se pagan todos los intereses a esa fecha y se abonan a capital \$2.818.421,15)	\$ 37.800.514
Intereses causados del nuevo capital hasta la fecha de abono	\$ 199.155
Abono 2 de diciembre de 2019	\$ 3.000.000
Nuevo capital (con el abono se pagan todos los intereses a esa fecha y se abonan a capital \$2,800,845,41)	\$ 34.999.669
Intereses causados sobre el nuevo capital hasta la fecha de abono	\$ 234.689
Abono 13 de enero de 2020	\$ 7.000.000

Nuevo capital (con el abono se pagan todos los intereses a esa fecha y se abonan a capital \$6.765.311,45)	\$ 28.234.357
Intereses causados del nuevo capital hasta la fecha de abono	\$ 36.061,73
Abono 21 de enero de 2020	\$ 4.000.000
Nuevo capital (con el abono se pagan todos los intereses a esa fecha y se abonan a capital \$3.963.938,27)	\$ 24.270.419
Interés hasta último abono	\$ 189.868,11
Abono 10 de marzo de 2020	\$ 1.200.000
Nuevo capital (con el abono se pagan todos los intereses a esa fecha y se abonan a capital \$1.010.131,89)	\$ 23.260.287
Intereses de mora desde la fecha del último abono hasta la presentación de la liquidación por la parte demandante	\$ 2.673.783,58
TOTAL	\$ 25.934.071

Ahora bien, con relación a la segunda solicitud del apoderado de la parte demandada, no es relevante para el trámite procesal que nos comporta, reconocer quien efectuó las consignaciones, toda vez que dicha información podrá extraerse, si así lo requiere el togado, de las certificaciones del Banco Agrario, tal como lo indica en su solicitud.

Por último, a ID 31 del expediente digital, la apoderada de la ejecutante manifestó que su poderdante solicitó que, el título por valor de \$26.200.000 quede a cargo del proceso hasta tanto se haga el remate del bien cautelado, momento en el cual será cobrado con el dinero producto de la licitación.

De esa manera, habrá de indicársele a la memorialista, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 de CGP, que reza: *“cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado”*, el despacho ordenó la entrega de los depósitos en favor de la parte actora, siendo potestativo de ella, realizar el proceso para hacer efectivo su pago en el momento que lo considere oportuno. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como sucesora procesal de la demandada Marleny Gutiérrez de López a la señora Nancy Laidinel Gutiérrez López, en concordancia con lo atemperado en los artículos 68 y 70 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora Nancy Laidinel Gutiérrez López, para que se sirva indicar a este despacho de la existencia de otros herederos a quien deba notificárseles de la ejecución referenciada.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR, identificado con

cédula de ciudadanía No. 80.273.204 de Bogotá y T.P. No. 97.519 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora Nancy Laidine Gutiérrez López.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del Auto # 994 del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) por lo indicado en precedencia.

SEXTO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma veinticinco millones novecientos treinta y cuatro mil setenta y un pesos pesos (\$ 25.934.071), como valor total del crédito, con corte al 28 de febrero de 2022 y a cargo de la parte demandada.

OCTAVO: INFORMAR a la apoderada de la parte actora que, ordenada la entrega de los depósitos consignados a ordenes de este despacho, será potestativo de la parte interesada, realizar el proceso para hacer efectivo su pago en el momento que lo considere oportuno, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1801

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00243-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Construargro S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

La DIAN informa que el aquí demandado presenta obligaciones vencidas por conceptos fiscales con la UAE – DIAN, las cuales se encuentran en proceso de cobro coactivo. Por ello, solicita hacerse parte dentro de la presente ejecución, teniendo en cuenta la prelación de créditos establecidos en el artículo 2488 y ss. del Código Civil.

Al respecto, se debe decir que mediante providencia No. 684 del 01 de abril de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de ahí que, mediante oficio No. 1473 del 5 de julio de 2022, se le comunicó a la DIAN que las medidas decretadas dentro de la presente ejecución fueron dejadas a su disposición.

En consecuencia, se ordenará que se remita nuevo oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informándole que la ejecución de la referencia terminó por desistimiento tácito, dejándose a su disposición las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras. A dicha comunicación se le deberá adjuntar el oficio No. 1473 del 5 de julio de 2022.

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informándole que la ejecución de la referencia terminó por desistimiento tácito, dejándose a su disposición las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras. A dicha comunicación se le deberá adjuntar el oficio No. 1473 del 5 de julio de 2022, junto con los anexos a que haya lugar.

Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1805

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2009-00072
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA - CESIONARIO
DEMANDADOS: JANETH SERRANO DE MOLINA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID10 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID09) sin que ésta hubiese sido objetada (ID12). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez no tuvo en cuenta como base para la actualización de la misma, la última liquidación aprobada a treves de Auto Interlocutorio No.420 de 12/04/2018., Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital Total \$ 927.911.172, fecha inicial 1/02/2018 (día posterior al corte de la última liquidación aprobada) al 31/05/2022 (corte de liquidación actualizada):

CAPITAL	
VALOR	\$ 927.911.172

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-feb-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-may-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	1560
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 20.451.162,23



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 1.004.525.704
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 927.911.172
SALDO INTERESES	\$ 1.004.525.704
DEUDA TOTAL	\$ 1.932.436.876

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 41.607.536,95	\$ 927.911.172,00	\$ 21.156.374,72
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 62.578.329,44	\$ 927.911.172,00	\$ 20.970.792,49
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 83.549.121,93	\$ 927.911.172,00	\$ 20.970.792,49
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 104.519.914,41	\$ 927.911.172,00	\$ 20.970.792,49
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 125.026.751,31	\$ 927.911.172,00	\$ 20.506.836,90
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 145.440.797,10	\$ 927.911.172,00	\$ 20.414.045,78
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 165.762.051,77	\$ 927.911.172,00	\$ 20.321.254,67
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 185.897.724,20	\$ 927.911.172,00	\$ 20.135.672,43
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 205.940.605,51	\$ 927.911.172,00	\$ 20.042.881,32
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 225.890.695,71	\$ 927.911.172,00	\$ 19.950.090,20
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 245.655.203,67	\$ 927.911.172,00	\$ 19.764.507,96
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 265.883.667,22	\$ 927.911.172,00	\$ 20.228.463,55
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 285.833.757,42	\$ 927.911.172,00	\$ 19.950.090,20
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 305.691.056,50	\$ 927.911.172,00	\$ 19.857.299,08
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 325.641.146,70	\$ 927.911.172,00	\$ 19.950.090,20
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 345.498.445,78	\$ 927.911.172,00	\$ 19.857.299,08
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 365.355.744,86	\$ 927.911.172,00	\$ 19.857.299,08
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 385.213.043,94	\$ 927.911.172,00	\$ 19.857.299,08
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 405.070.343,02	\$ 927.911.172,00	\$ 19.857.299,08
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 424.742.059,87	\$ 927.911.172,00	\$ 19.671.716,85
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 444.320.985,60	\$ 927.911.172,00	\$ 19.578.925,73
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 463.807.120,21	\$ 927.911.172,00	\$ 19.486.134,61
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 483.200.463,71	\$ 927.911.172,00	\$ 19.393.343,49
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 502.872.180,55	\$ 927.911.172,00	\$ 19.671.716,85
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 522.451.106,28	\$ 927.911.172,00	\$ 19.578.925,73
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 541.751.658,66	\$ 927.911.172,00	\$ 19.300.552,38
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 560.588.255,45	\$ 927.911.172,00	\$ 18.836.596,79
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 579.332.061,13	\$ 927.911.172,00	\$ 18.743.805,67
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 598.075.866,80	\$ 927.911.172,00	\$ 18.743.805,67
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 617.005.254,71	\$ 927.911.172,00	\$ 18.929.387,91
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 636.027.433,73	\$ 927.911.172,00	\$ 19.022.179,03
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 654.771.239,41	\$ 927.911.172,00	\$ 18.743.805,67
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 673.329.462,85	\$ 927.911.172,00	\$ 18.558.223,44
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 691.516.521,82	\$ 927.911.172,00	\$ 18.187.058,97
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 709.517.998,56	\$ 927.911.172,00	\$ 18.001.476,74
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 727.797.848,65	\$ 927.911.172,00	\$ 18.279.850,09



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 745.892.116,50	\$ 927.911.172,00	\$ 18.094.267,85
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 763.893.593,24	\$ 927.911.172,00	\$ 18.001.476,74
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 781.802.278,86	\$ 927.911.172,00	\$ 17.908.685,62
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 799.710.964,48	\$ 927.911.172,00	\$ 17.908.685,62
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 817.619.650,10	\$ 927.911.172,00	\$ 17.908.685,62
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 835.621.126,83	\$ 927.911.172,00	\$ 18.001.476,74
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 853.529.812,45	\$ 927.911.172,00	\$ 17.908.685,62
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 871.345.706,95	\$ 927.911.172,00	\$ 17.815.894,50
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 889.347.183,69	\$ 927.911.172,00	\$ 18.001.476,74
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 907.534.242,66	\$ 927.911.172,00	\$ 18.187.058,97
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 925.906.883,87	\$ 927.911.172,00	\$ 18.372.641,21
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 944.836.271,78	\$ 927.911.172,00	\$ 18.929.387,91
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 963.951.241,92	\$ 927.911.172,00	\$ 19.114.970,14
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 983.622.958,77	\$ 927.911.172,00	\$ 19.671.716,85
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.003.851.422,32	\$ 927.911.172,00	\$ 20.902.745,67

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Ultima Liquidación aprobada Auto No.420 12/04/2018	\$ 3.168.729.100
Intereses de Mora de 1/02/2018 al 31/05/2022	\$ 1.004.525.704
TOTAL	\$ 4.173.254.804

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$4.173.254.804), a corte de mayo 31 del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1806

RADICACIÓN : 76-001-31-03-011-2021-00061-00
DEMANDANTE : Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADOS : Augusto Edmundo Ortiz Ordoñez
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (id 04 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID17 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada (id 06 cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$313.404.111,86), con fecha de corte a enero 25 de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1808

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00118-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Cristian Fernando Bolaños
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 05 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de las liquidaciones de los créditos presentados por el ejecutante (ID 021), sin que esta hubiese sido objetada (ID 07), encuentra el despacho que el valor por intereses remuneratorios relacionados, no corresponden a lo establecido en el índice 1.B. del Mandamiento de Pago (ID08 carpeta de origen). Adicionalmente incurre en yerro en tomar como fecha inicial para el calculo de los intereses de mora el 30/03/2021, siendo la fecha correcta a partir del 22/04/2021 según lo descrito en el numeral No.1.C de la misma providencia.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado cálculo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1793

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00118-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Cristian Fernando Bolaños
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado especial del demandante presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

A continuación, la parte ejecutante, designó nuevo apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C.C. No. 19.417.696 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S.J, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE a la sociedad GETSI S.A.S. quien ejercerá la representación judicial de la parte demandante, a través del Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 91.012.860 de Barbosa (S) y TP. 74.502 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1794

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00118-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Cristian Fernando Bolaños
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado Cristian Fernando Bolaños en el asunto referenciado; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada al despacho en tal sentido.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado Cristian Fernando Bolaños, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada al despacho en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 024-2021-00616-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1809

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00197-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADOS: Abraham Vargas Otero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID04 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID29 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada (ID06 cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso (ID07 carpeta de origen), se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID28 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$165.447.960), al 28 de febrero de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1819

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2012-00345-00
DEMANDANTE: Carlos Roberto Zamora González
DEMANDADOS: Akargo S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a ID 01 a 08 del cuaderno de medidas cautelares, se evidencian las respuestas allegadas por diferentes entidades bancarias a la medida de desembargo decretada por este juzgado con ocasión de la terminación del proceso referenciado por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, dichas comunicaciones serán puestas en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por diferentes entidades bancarias a la medida de desembargo decretada por este juzgado, obrantes a ID 01 a 08 del cuaderno de medidas cautelares, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 017113 76001310301220120034500

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/09/2022 14:30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 14:23

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 017113 76001310301220120034500

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancooccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

<h3>Descarga la app</h3> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center; gap: 10px;"><div style="border: 1px solid #0070c0; border-radius: 5px; padding: 5px; display: flex; align-items: center; gap: 5px;"> Disponible en Apple Store</div><div style="border: 1px solid #0070c0; border-radius: 5px; padding: 5px; display: flex; align-items: center; gap: 5px;"> Disponible en Google Play</div></div>	<h3>Contáctanos</h3> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center; gap: 10px;"><div style="display: flex; align-items: center; gap: 5px;"> Escribenos al chat</div><div style="display: flex; align-items: center; gap: 5px;"> Encuentra una oficina</div><div style="display: flex; align-items: center; gap: 5px;"> Llámanos 01 800 05 14652</div></div>
---	---

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancooccidente.com.co

Bogotá D.C., 05-09-2022

CBVR RE 22 017113

Señor(a)(es):

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI**

Doctor (a): ZENIDES BUSTOS LOURIDO

CALI

Radicado: 76001310301220120034500

Oficio: 1825

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 01-09-2022, recibido el día 05-09-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
AKARGO SAS	800092020	54,

54: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro ente

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: DUBAN CUENCA

Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00508783 ID 325160

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/09/2022 13:20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolembia.com.co>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 13:15

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00508783 ID 325160

Hola ZENIDES BUSTOS LOURIDO

En atención al oficio número 1825, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00508783 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan,**

debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 07 de septiembre de 2022

Código interno Nro RL00508783 (favor citar al responder)

OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS CALI

Respuesta al Oficio No. 1825
Rad: 76001310301220120034500
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Oficio N° 1825
Radicación 76001310301220100000000
Demandante CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
AKARGO SAS	800092020	De acuerdo a sus instrucciones se desembarga el oficio 1420, no obstante queda vigente para el mismo proceso el oficio 2566 del 19 de octubre de 2016

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

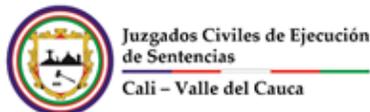
Claudia Marcela Gonzalez Romero

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RV: Envio Cartas Embargos 2022-09-05 - REF: AX :: 2090807391443567 ::

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/09/2022 9:54



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 8:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envio Cartas Embargos 2022-09-05 - REF: AX :: 2090807391443567 ::

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA
Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 7:44 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>; BRIANO <BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

Asunto: Envio Cartas Embargos 2022-09-05 - REF: AX :: 2090807391443567 ::

Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 8 de 2022

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE E

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892209050980

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 05 de Septiembre de 2022
EMB\7089\0002499412

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Calle 8 N 1 16 Oficina 403 404 Edificio Entreceibas Tel 8846327 8891593
Cali Valle Del Cauca 0



R70892209050980

Asunto:

Oficio No. 1825 de fecha 20220901 RAD. 760013100301220120034500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CARLOS ROBERTO ZAMORA VVS AKARGO SDAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 800.092.020-3	AKARGO SA		La medida informada no se encuentra en ejecución en el Banco Caja Social

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

RV: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 017722 76001310301220120034500

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 14:45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 14:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 017722 76001310301220120034500

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancooccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

<h3>Descarga la app</h3> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"><div style="border: 1px solid #0070c0; border-radius: 5px; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> Disponible en Apple Store</div><div style="border: 1px solid #0070c0; border-radius: 5px; padding: 5px;"> Disponible en Google Play</div></div>	<h3>Contáctanos</h3> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"><div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;"> Escribenos al chat</div><div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;"> Encuentra una oficina</div><div style="display: flex; align-items: center;"> Llámanos 01 800 05 14652</div></div>
--	--

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancooccidente.com.co

Bogotá D.C., 12-09-2022

CBVR RE 22 017722

Señor(a)(es):

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Doctor (a): ZENIDES BUSTOS LOURIDO

CALI

Radicado: 76001310301220120034500

Oficio: 1910

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 09-09-2022, recibido el día 12-09-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
TRANSP ESPECIALES A R G	800092020	54,

54: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro ente

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JESICA

Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 15:07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 12:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clik aquí](#).



Respetados señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008262844

Bogotá D.C., 12 de Septiembre de 2022

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 8 No 1 16 Piso 4

Cali (Valle del cauca)

Secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 1825

Asunto: 76001310301220120034500

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados:

NOMBRE	NIT
AKARGO SA	8000920203

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

YESENYA L./8036

TBL - 201601037943227 - IQ051008262844

RV: Envio Cartas Embargos 2022-09-13 - REF: AX :: 2091507481514604 ::

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 9:35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 7:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Asunto: Envio Cartas Embargos 2022-09-13 - REF: AX :: 2091507481514604 ::

Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 15 de 2022

Señores

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892209131002

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 13 de Septiembre de 2022
EMB\7089\0002506099

Señores:

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI
Calle 8 # 1 16 Oficina 403 404 Edificio Entreceibas
Cali Valle Del Cauca 0



R70892209131002

Asunto:

Oficio No. 1909 de fecha 20220909 RAD. 76001310301220120034500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CARLOS ZAMORA VS AKARGOS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 800.092.020-3	AKARGO SA		La medida informada no se encuentra en ejecución en el Banco Caja Social

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

RV: Envio Cartas Embargos 2022-09-14 - REF: AX :: 2091507574557290 ::

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 9:44



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 8:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envio Cartas Embargos 2022-09-14 - REF: AX :: 2091507574557290 ::

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA
Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 7:59 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Asunto: Envío Cartas Embargos 2022-09-14 - REF: AX :: 2091507574557290 ::

Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 15 de 2022

Señores

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio EB2209140332

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 13 de Septiembre de 2022
EMB\7089\0002506099

Señores:

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI
Calle 8 # 1 16 Oficina 403 404 Edificio Entreceibas
Cali Valle Del Cauca 0



EB2209140332

Asunto:

Oficio No. 1909 de fecha 20220909 RAD. 76001310301220120034500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CARLOS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 800.092.020-3	AKARGO SA		La medida informada no se encuentra en ejecución en el Banco Caja Social

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00517140 ID 334197

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 13:36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 12:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00517140 ID 334197

Hola ZENIDES BUSTOS LOURIDO

En atención al oficio número 1905, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00517140 (Favor citar en el asunto al responder)**.
Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan,**

debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 15 de septiembre de 2022

Código interno Nro RL00517140 (favor citar al responder)

OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CIRCUITO EJECION SENTENCIAS CALI

Respuesta al Oficio No. 1905
Rad: 76001310301220120034500
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Oficio N° 1905
Radicación 76001310301220100000000
Demandante CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
AKARGO SAS	800092020	Se procedió con el desembargo. Las cuentas continúan bloqueadas por embargos originados en otros procesos.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Claudia Marcela Gonzalez Romero

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1821

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00021-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro.
DEMANDADOS: Mauricio Ospina Galindo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por los demandados, por medio el cual designaron apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

A ID 09 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de los demandados, en el que solicitó la terminación del proceso, atendiendo a que sus prohijados cumplieron con la obligación objeto de ejecución. Así mismo aportan un paz y salvo expedido por Bancolombia S.A.

No obstante, previo a darle el trámite de rigor, se requerirá al abogado para que ajuste su escrito de terminación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P. para acceder a su pedimento, norma que impone que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Aunado a lo anterior, deberá tenerse en cuenta que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (Cesionario) se encuentra reconocido como subrogatario parcial por la suma que el F.N.G. S.A. canceló al acreedor principal, por lo que, en caso de pretender la terminación total del compulsivo, deberá también suscribirse por aquella entidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado CESAR BACCA ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.031.412 y T.P. No. 82.863 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandados en el asunto referenciado.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del extremo pasivo para que ajuste su escrito de terminación, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2019-00264-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda. (Cesionario)
DEMANDADOS: Enrique Yanguas Acosta
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 7800

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Mediante auto No. 1142 del 14 de junio de 2022 se ordenó oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali - Subdirección de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se sirviera expedir a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-211324.

Atendiendo tal requerimiento, la autoridad mencionada indicó que se requiere del pago del Certificado de Inscripción Catastral, el cual, es expedido por la Subdirección de Catastro.

Tal información se pondrá en conocimiento de la parte interesada, a fin de que adelante las gestiones que considere necesarias.

RESUELVE:

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, a fin de que adelante las gestiones que considere necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1853

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00264-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda
DEMANDADOS: Enrique Yanguas Acosta
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID06 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación corregida del crédito presentada por el ejecutante (ID05), sin que ésta hubiese sido objetada (ID09), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$566.576.592), al 30 de junio de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

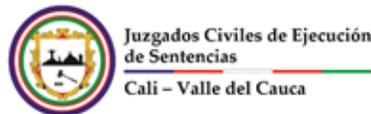
JUEZ

RAC

RV: Respuesta No. 202241310500056871

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/08/2022 15:33



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Edwin Alberto Perea Serrano <notificacionescec@domina.com.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 15:23

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta No. 202241310500056871

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Edwin**

Alberto Perea Serrano, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Edwin Alberto Perea Serrano](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Domina Entrega Total S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Respuesta No. 202241310500056871

Enviado por

Edwin Alberto Perea Serrano
despacho.catastro@cali.gov.co

Fecha de envío

2022-08-22 a las 15:22:21

Fecha de lectura

2022-08-22 a las 15:22:21

Buen día,

En respuesta a su solicitud con radicado No. 202241730101245072, nos permitimos enviar respuesta adjunta con radicado No. 202241310500056871 con fecha 19 de agosto de 2022.

Gracias.

Documentos Adjuntos

 56871_ZENIDES_BUSTOS_LOURID.pdf





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202241310500056871**

Fecha: **19-08-2022**

TRD: **4131.050.13.1.953.005687**

Rad. Padre: **202241730101245072**

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Calle 8 No. 1-16 piso 4

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8846327 y 8891593

Cali

Asunto: Certificado catastral

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCO AVILLAS S.A. NIT 860.035.827-5 hoy GROPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA NIT. 900.443.904-4 (Cesionario)

Apoderado: PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

Demandado: ENRIQUE YANGUAS ACOSTA C.C. 6.491.221

Radicación: 76001-31-03-012-2019-00264-00

Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202241730101245072 del 08 de agosto de 2022 donde solicita: "(...) TERCERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI –SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DECALI, a fin de que se sirva expedir a costa de la interesada, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-211324. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez".

La apoderada de la parte demandante es la abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO identificado con cédula de ciudadanía No.29.123.630, portador de la Tarjeta Profesional No.153.365 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogado@grupoconsultordeoccidenteltda.com", es de indicar lo siguiente:

Para acceder al certificado catastral, es necesario que la parte interesada efectúe el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el párrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud 202241730101245072 del 08 de agosto de 2022.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

C.C. PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO - Correo electrónico: abogado@grupoconsultordeoccidentelta.com

Proyecto: Jonathan Trujillo Fernández - Contratista

Revisó: María del Carmen Pinedo Jaramillo - Profesional Especializado

Ricardo peñuela Munevar- Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1810

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2020-00097-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Luz Stela Marín Macías
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID04 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID14 carpeta de origen) sin que ésta hubiese sido objetada (ID06 cuaderno principal),). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$116.470.431 – Pagaré No.02-00167801-03

CAPITAL	
VALOR	\$ 116.470.431

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-mar-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	6-jul-21
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	25,77
TIEMPO DE MORA	475
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 1.556.433,19



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 36.807.374
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 116.470.431
SALDO INTERESES	\$ 36.807.374
DEUDA TOTAL	\$ 153.277.805

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 3.979.018,15	\$ 116.470.431,00	\$ 2.422.584,96
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 6.343.367,90	\$ 116.470.431,00	\$ 2.364.349,75
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 8.696.070,61	\$ 116.470.431,00	\$ 2.352.702,71
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 11.048.773,32	\$ 116.470.431,00	\$ 2.352.702,71
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 13.424.770,11	\$ 116.470.431,00	\$ 2.375.996,79
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 15.812.413,94	\$ 116.470.431,00	\$ 2.387.643,84
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 18.165.116,65	\$ 116.470.431,00	\$ 2.352.702,71
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 20.494.525,27	\$ 116.470.431,00	\$ 2.329.408,62
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 22.777.345,72	\$ 116.470.431,00	\$ 2.282.820,45
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 25.036.872,08	\$ 116.470.431,00	\$ 2.259.526,36
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 27.331.339,57	\$ 116.470.431,00	\$ 2.294.467,49
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 29.602.512,97	\$ 116.470.431,00	\$ 2.271.173,40
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 31.862.039,34	\$ 116.470.431,00	\$ 2.259.526,36
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 34.109.918,65	\$ 116.470.431,00	\$ 2.247.879,32
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 36.357.797,97	\$ 116.470.431,00	\$ 2.247.879,32
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 38.605.677,29	\$ 116.470.431,00	\$ 449.575,87

Resumen:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 116.470.431
Intereses corrientes aprobados	\$ 9.382.021
Intereses de mora	\$ 36.807.374
TOTAL	\$ 162.659.826

Capital \$32.247.039,51 – Pagaré No.144574028-144574036-505024893

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.247.040

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-mar-20
DIAS	19



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

TASA EFECTIVA	28,43	
FECHA DE CORTE		6-jul-21
DIAS	-24	
TASA EFECTIVA	25,77	
TIEMPO DE MORA	475	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 430.927,94

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 10.190.817
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.247.040
SALDO INTERESES	\$ 10.190.817
DEUDA TOTAL	\$ 42.437.856

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.101.666,36	\$ 32.247.039,51	\$ 670.738,42
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.756.281,26	\$ 32.247.039,51	\$ 654.614,90
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.407.671,46	\$ 32.247.039,51	\$ 651.390,20
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.059.061,66	\$ 32.247.039,51	\$ 651.390,20
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.716.901,27	\$ 32.247.039,51	\$ 657.839,61
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 4.377.965,58	\$ 32.247.039,51	\$ 661.064,31
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 5.029.355,77	\$ 32.247.039,51	\$ 651.390,20
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 5.674.296,56	\$ 32.247.039,51	\$ 644.940,79
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 6.306.338,54	\$ 32.247.039,51	\$ 632.041,97
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 6.931.931,11	\$ 32.247.039,51	\$ 625.592,57
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 7.567.197,78	\$ 32.247.039,51	\$ 635.266,68
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 8.196.015,05	\$ 32.247.039,51	\$ 628.817,27
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 8.821.607,62	\$ 32.247.039,51	\$ 625.592,57
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 9.443.975,48	\$ 32.247.039,51	\$ 622.367,86
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 10.066.343,35	\$ 32.247.039,51	\$ 622.367,86
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 10.688.711,21	\$ 32.247.039,51	\$ 124.473,57



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Resumen:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 32.247.039,51
Intereses corrientes aprobados	\$ 3.665.905,39
Intereses de mora	\$ 10.190.817
TOTAL	\$ 46.103.762

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Capital Total	\$ 148.717.470,51
Total Intereses corrientes aprobados	\$ 13.047.926,39
Total Intereses de mora	\$ 46.998.190,76
TOTAL	\$ 208.763.588

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID16 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$208.763.588), a corte 06 de julio del 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1807

RADICACIÓN : 76-001-31-03-013-2003-00484-00
DEMANDANTE : Hernando Gutiérrez
DEMANDADOS : Carlos Enrique Arias y otros
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (id 59 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID58 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada (id 61 cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

CONCEPTO	CAPITAL	TOTAL
Obligación numero 927 5000074907	\$ 1.513.122	\$ 8.283.778
Obligación numero 927 9600009860	UVR 381.597,93	\$ 389.853.447
TOTAL		\$ 398.137.225

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$398.137.225), con fecha de corte a abril 30 de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00016-00
DEMANDANTE: Sebastián Martínez Ramírez
DEMANDADO: Luis Felipe Fadul Vásquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 1799

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia No. 1203 del 23 de junio de 2022 se requirió a las partes para que informaran el valor recibo por concepto de pago total de la obligación, a fin de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la Ley 1394 de 2010.

Atendiendo tal requerimiento, la parte demandante solicitó se aclare las razones que dieron lugar a la terminación del proceso, toda vez que el contrato suscrito entre las partes para tal resultado se dio con ocasión a una dación en pago, en la que se recibiría el inmueble objeto de garantía, por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$50.000.000,00).

Al respecto, se debe decir que, según las voces del artículo 285 del Código General del Proceso, que trata la figura de la aclaración, dispone que esta procede de oficio o a petición de parte cuando se formula dentro del término de ejecutoria de la providencia, si la decisión contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén relacionados en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese marco, en principio, se debe decir que la solicitud de aclaración no se presentó dentro del término oportuno para ello, es decir dentro de la ejecutoria de la providencia que resolvió terminar por pago total la ejecución, dado que la misma se notificó el 6 de julio de los corrientes y la solicitud en cita solo se presenta hasta el 21 de julio. Sumado a ello, dicha providencia no contiene conceptos que ofrezcan duda, pues la terminación del proceso se decretó por pago total de la obligación, conforme la solicitud que presentó la apoderada de la parte demandante, visible en el ID. 1 del cuaderno principal. Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de aclaración.

Ahora, atendiendo el valor efectivamente recaudado, informado por la parte ejecutante, correspondiente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$50.000.000), se liquidará

el arancel previsto en el artículo 3 de la Ley 1394 de 2010, equivalente al 1% de las sumas canceladas a la demandante, el cual, corresponde QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$50.000.000,00).

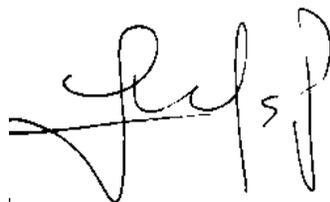
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de aclaración de la providencia por la cual se resolvió terminar la ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante SEBASTIAN MARTINEZ RAMIREZ identificado con la C.C. No. 3.491.852, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$50.000.000,00). El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1882

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2008-00200-00
DEMANDANTE: Luis Albeiro Osorio Villegas (Cesionario)
DEMANDADOS: José Reynel Tangarife Vanegas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obra memorial (ID 132) en el que el “*apoderado tercero interviniente y apoderado del señor ELIAS GARCIA DEMANDANTE EN EL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2021-242 CONTRA ALBEIRO OSORIO que cursa en el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, solicito de manera respetuosa conforme a auto 1502 del 4 de agosto de 2022, se ordene la conversión de los títulos que se encuentran a favor del señor LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS como remanentes del juzgado 11 civil del circuito de Cali entre los cuales esta \$35.000.000 y \$115.00.000 (SIC) así como mantener las medidas previas para garantizar la obligación que no alcance a cubrir con los derechos que tenga el señor LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS SOBRE LAS MATRICULAS INMOBIARIAS números 370-273685,370-47789 y 370-87956 y se pongan a disposición del juzgado 11 civil del circuito de Cali en el proceso radicado 760013103011202100242*”

Al respecto es preciso indicarle al memorialista que los depósitos por valor de \$35.000.000 se habían ordenado pagar al ejecutante mediante Auto No. 901 del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (ID 46), fecha anterior a la comunicación recibida (16 de diciembre de 2021) por el Juzgado Once Civil del Circuito sobre el embargo y secuestro de los derechos litigiosos que ostentaba el señor LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS dentro del presente asunto, por tanto, su solicitud no es procedente. Con relación a la solicitud de mantener las medidas previas y de ponerlas a disposición del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, es preciso señalar que estas se constituyeron por cuenta del demandado en este proceso y el señor Luis Albeiro Osorio fungía como demandante.

Por último, se le informa al togado que los depósitos por \$115.000.000 ya se ordenaron transferir al proceso 76001310301120210024200 como consta a ID 135 del cuaderno electrónico. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de transferencia de depósitos por valor de \$35.000.000 por lo indicado en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de poner a disposición del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali las medidas previas decretadas dentro del presente asunto por lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1802

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2013-00117-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADOS: José Francisco Polo Ripoll
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de Scotiabank Colpatria S.A. presenta escrito contentivo de la cesión del crédito suscrita entre su representada y la sociedad Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, el mismo se procederá a glosar al plenario, teniendo en cuenta que mediante auto No. 121 del 1 de noviembre de 2018, se decretó la terminación de la ejecución de la referencia por desistimiento tácito.

De otro lado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. CND/004/823/2022, informa que dentro de la radicación No. 76001400300420120013100 se decretó el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada Francisco Polo Ripoll.

Al respecto, se procederá a comunicar a dicha Agencia Judicial que la medida no podrá ser tenida en cuenta, dada la terminación del compulsivo de la referencia.

RESUELVE:

PRIMERO. – GLOSAR al plenario el escrito de cesión del crédito, visible en el ID. 04, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – COMUNICAR a al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que la medida de embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado Francisco Polo Ripoll dentro de la radicación 76001400300420120013100, NO se tendrá en cuenta, dado que el compulsivo de la referencia terminó por desistimiento tácito, mediante providencia del 1 de noviembre de 2018.

Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

RV: 29908 RADICACION DE MEMORIAL CESION 73575219 76001310301520130011700

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/05/2022 13:11



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 10:56

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 29908 RADICACION DE MEMORIAL CESION 73575219 76001310301520130011700

De: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 10:55

Para: Radicacion Demandas <radicaciondemandas@litigando.com>; Luisa Fernanda Munoz Mahecha
<impulsoprocesal@refinancia.com.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: 29908 RADICACION DE MEMORIAL CESION 73575219 76001310301520130011700

Cordial saludo.

Me permito indicarle que el correo al cual se debía dirigir la solicitud corresponde al siguiente: j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Como quiera, que dicha petición debe ser incorporada a un expediente que cursa en ese recinto judicial.

No obstante, se reenvía su petición para que sea incorporada y tramitada oportunamente.

Favor tener en cuenta esta información para radicar o recepcionar memoriales en futuras ocasiones.

Atentamente
Asistente Administrativo

De: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 10:19

Para: Radicacion Demandas <radicaciondemandas@litigando.com>; Luisa Fernanda Munoz Mahecha
<impulsoprocesal@refinancia.com.co>

Asunto: RE: 29908 RADICACION DE MEMORIAL CESION 73575219 76001310301520130011700

Teniendo en cuenta
las REITERADAS indicaciones
respecto a la radicación de
memoriales y a la nula atención
de su parte, se le advierte que
este mensaje será tenido como
no recibido y no se adelantará
ningún trámite.

EN CASO DE INSISTIR CON LA
RADICACION, LA MISMA DEBE

SER AL CORREO memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

De: Radicacion Demandas <radicaciondemandas@litigando.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 9:53

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luisa Fernanda Munoz Mahecha <impulsoprocesal@refinancia.com.co>

Asunto: 29908 RADICACION DE MEMORIAL CESION 73575219 76001310301520130011700

Buen día

Señores

Damos alcance a los anexos completos de la cesión radicada anteriormente, esto debido a que se evidenció un error en el escaneo de los documentos radicados con anterioridad.

← 29908 RADICACION DE MEMORIAL CESION 73575219 76001310301520130011700

RD Radicacion Demandas
Lun 18/04/2022 8:36
Para: j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Luisa Fernanda Munoz Mahecha <impulsoprocesal@refinancia.com.co>; acasallasd@refinancia.com.co

6_73575219_RADICACION_MEMO... 252 KB
ANEXOS - copia.pdf 8 MB

2 archivos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive - LITIGAR PUNTO COM S.A. Descargar todo

Buenos días,
De manera atenta y respetuosa solicito a su honorable despacho sea recepcionado el siguiente memorial de cesión.
Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.
Gracias.
Cordial saludo,

 Nancy Nomesqui Martinez
Auxiliar Radicaciones
Asistente.radicaciones@litigando.com

Cordialmente,



Jeymy Carolina Chacon
Auxiliar Radicaciones
Radicaciondemandas@litigando.com

Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:04:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT: 900520484-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana, denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL.

Escritura Pública No 2576 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Coleseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la absorción de Fiduciaria Coleseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 876 del 13 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. (Funciones de la Junta Directiva, Literal b) Nombrar y remover libremente al Presidente y demás Representantes Legales de la Compañía. La Junta también aprobará la designación de otras personas como representante legal de la Sociedad, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil.) El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. **FUNCIONES:** son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas,



Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:04:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer, todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaría 35 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Ana María Hincapié Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Luis Fernando Díaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:04:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente
Laura Eugenia Díez Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 25/03/2022	CC - 1128468206	Representante Legal Judicial
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:04:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





A9075676003



Ca406883141

**NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA**ESCRITURA: **4.170** _____

CUATRO MIL CIENTO SETENTA _____

FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) _____

ACTO: _____

PODER GENERAL. _____

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA** _____

DE: _____

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. _____ NIT. 900.520.484-7

COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF _____

NIT: 900531292-7

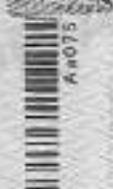
A: _____

.- **REFINANANCIA S.A.S.** _____ NIT. 900.060.442-3.- **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA** _____ C.C. 52.341.849

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2.022), ante el despacho de la **NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO** mediante Resolución No. **02305** del **03** de marzo de **2.022** proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: _____

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.893.549 expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, NIT. **900.520.484-7** quien a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo FAFP

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

A 9075

NOTARIA DIANA FANDINO
29
T.P. 28876724-06-21
1106320706427

Ca406883141



1106320706427

Cadenota - Inmuebles 03-11-21

CANREF Nit: 900531292-7 (el "Patrimonio Autónomo"), lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público **confiere Poder General** amplio y suficiente a **REFINANCIA S.A.S, Nit. 900.060.442-3**, sociedad por acciones simplificada, constituida mediante la escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 20015 de la Notaria 11 del Círculo de Bogotá y a los siguientes funcionarios de Refinancia S.A.: **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.341.849** (en adelante los "Apoderados"), para que en nombre y representación del Patrimonio Autónomo, ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera (créditos) adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, a cualquier título el Patrimonio Autónomo (en adelante los "Créditos"); (i) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los Créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los Créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores y la aplicación de pagos a los Créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago, cesiones de derechos litigiosos u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los apoderados podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los Créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (ii) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de venta o de dación en pago, y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor del Patrimonio Autónomo a título de dación en pago, total o parcial, de los Créditos, previa instrucción por parte del Fideicomiso, así como los documentos de cancelación de prendas, pagarés y otras garantías o documentos de deuda; Igualmente suscribir directamente o a través de sus apoderados, todos los documentos requeridos para formalizar las negociaciones comerciales que se realice, tales como cesiones de derechos litigiosos a favor de terceros, en el caso de obligaciones no judicializadas



A3075576009



Ca408063140

Papel notarial para uso exclusivo de todas las ventanillas públicas, telefónicas y terminales de acceso público

suscribir los endosos de los pagarés en favor de terceros, suscripción de escrituras públicas de venta de muebles o inmuebles que previamente se hayan recibido en dación en pago; (iii) Designar y contratar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados podrán designar y contratar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables compondores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrán encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras entidades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a favor del Patrimonio Autónomo, así como los de cesión de las garantías, correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro el Patrimonio Autónomo con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo; (d) representar al Patrimonio Autónomo en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que el Patrimonio Autónomo actúe como demandante o demandado; (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos bien sea como demandante o demandado; (f) contestar tutelas, derechos de petición y requerimientos de cualquier ente de control administrativo y/o judicial, que se presenten en relación a los Créditos; (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



A3075

NOTARIA DIANA FANJINI, 29 TP 285767

24-06-21 1106002240700A

Cadenas S.A. telefonos

Ca408063140



ALCANTARA

Cadenas S.A. telefonos 03-11-21

dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los Créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos del Patrimonio Autónomo; (iv) Reportar en calidad de administrador y actualizar la información relacionada con los Créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, el Patrimonio Autónomo, según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los Créditos, y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean adquiridas para el adecuado recaudo de los mismos, y en general, todas las actuaciones a que haya lugar para la mejor defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo, incluyendo la posibilidad de: (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los créditos todo el traslado de las bases de datos, y en general, el manejo operativo de la transición de los Créditos, y (b) ceder y/o devolver los créditos a los vendedores y/o cedentes de los créditos conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización de dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de créditos suscrito por el Patrimonio Autónomo (vi) en caso de que, por cualquier motivo, los Apoderados, personas naturales, se desvincule laboralmente de Refinancia S.A.S., esta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato al Patrimonio Autónomo, con el fin de que esta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionaria desvinculados; y (viii) hacer seguimiento a todos los procesos judiciales y extrajudiciales de cobro que se lleven sobre los Créditos. —

—————**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA,
PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**—————

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, quien actúa en su condición de presidente de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, quien a su vez **actúa como vocera** del patrimonio autónomo **FAFP CANREF** tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA



Aa075676011



Ca406683127



DEL NOTARIO. _____

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S). _____

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. _____

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. _____

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa075676011

NOTARIA DIANA FANDINO
29-19-289757



Ca406683127

24-06-21
110510258232323

cadena

cadena

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **4.170** ----

DE FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C.-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa075676008, Aa075676009, Aa075676011 ✓-----

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0755 del 26 de enero
de 2022) ----- \$66.200

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984). ----- \$68.853

Superintendencia: ----- \$7.150

Fondo de Notariado: ----- \$7.150

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e
imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. -----



SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ

C.C. 51.893.549 de Bogotá

Teléfono fijo y/o celular:

En Representación de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.,**
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069
de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)



LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ




cadena

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 4170 DE MARZO 04 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISEIS (16) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



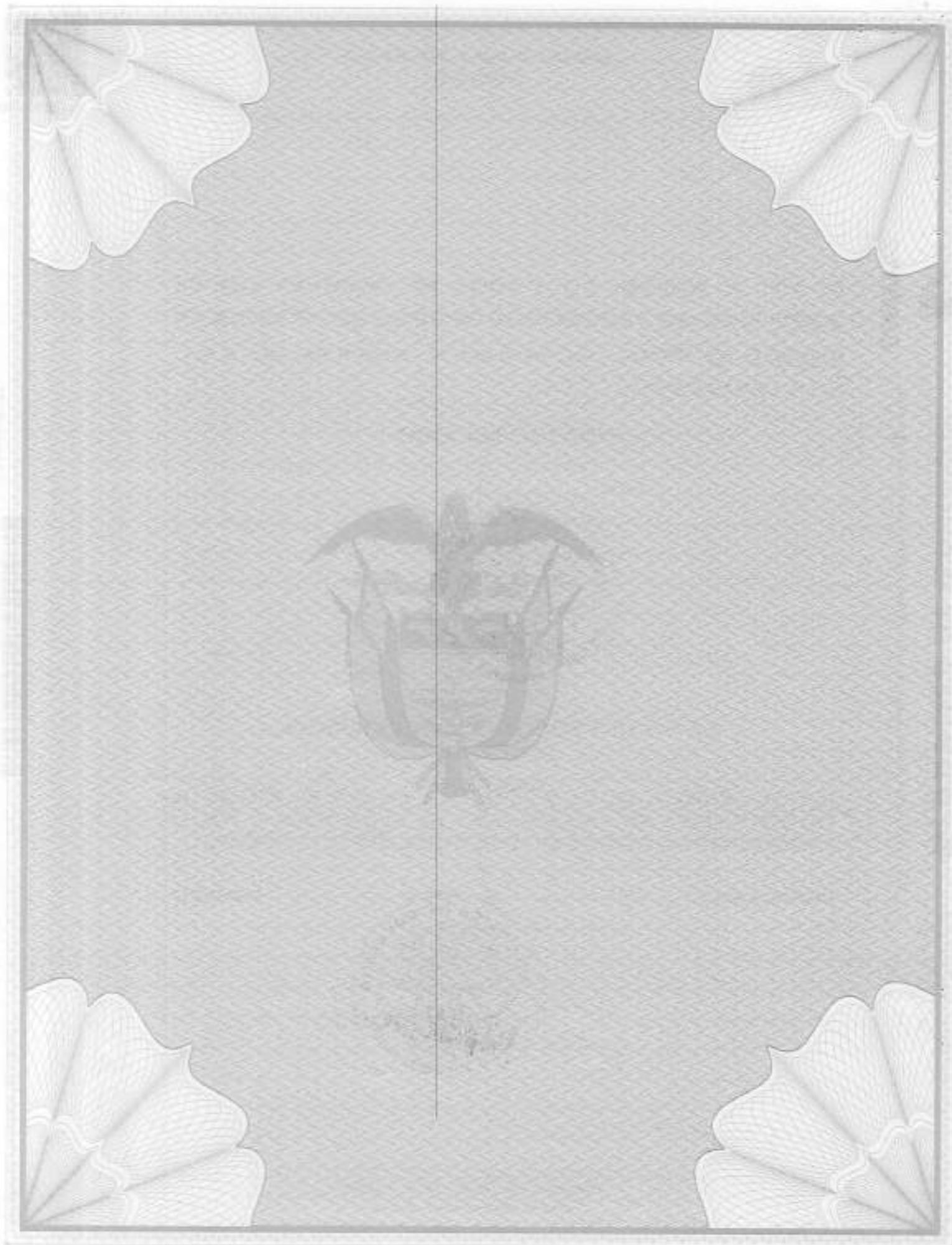
**LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ
CERTIFICA**

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

08/03/2022





Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NIT: 860034594-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.



Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Superintendencia

Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones de presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES: La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva



Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Olga Lucia Varon Palomino Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 39693602	Segundo Suplente del Presidente
Juan Pablo Robles Alvarado Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CE - 6214205	Representante Legal
Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 52150738	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79958401	Representante Legal
Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 5736657	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jose Alejandro Leguizamon Pabon Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021	CC - 91514784	Representante Legal Fines Judiciales

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

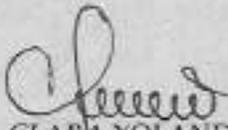
CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PODER ESPECIAL

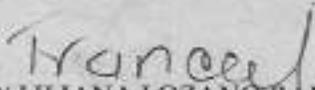
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 expedida en Zipaquirá, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,

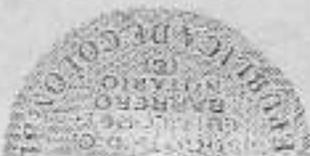


CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ
C. C. No. 35.421.043 de Zipaquirá



Recibido

NOTARIA 29
UNA COMISIÓN DE ABOGADOS

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su **CONTENIDO**. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

24/02/2022
Func.º: JULIO



PODER ESPECIAL

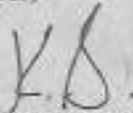
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016015869, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



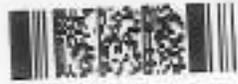
ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ
C. C. No. 1016015869



Clara

NOTARIA 29
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

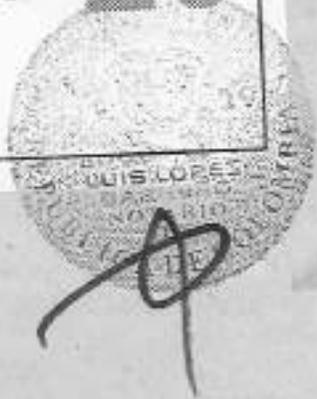
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462923
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.), declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

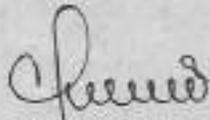
24/02/2022
Func.º: JULIO



PODER ESPECIAL

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030673608, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA
C. C. No. 1030673608



Lucas

NOTARIA 29
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

24/02/2022
Func.o: JULIO



Lucas

PODER ESPECIAL

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento que confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.867 de Bogotá.
2. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778 de Bogotá.
3. LUISA FERNADA GIL BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No.52.352.383 de Bogotá.
4. CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.744.182 de Bogotá.
5. JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.324.298 de Bogotá.
6. NATALIA GRANADOS HORMAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.191 de Bogotá.
7. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.597 de Montería.

Para que firmen las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 que se llevarán a cabo el 28 de octubre de 2021, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Cordialmente,


JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON
C.C. 91.514.784 de Bucaramanga
Representante Legal para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A
NIT. 860.034.594-1

Scotiabank COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
ALLISON JAZBLEIDY BALLEEN
Directora

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La presente Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Jose A. deguzman

Identificado con la C.C.Nº 91514784

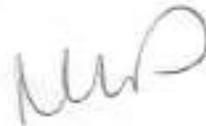
T.P.N. _____
Para constancia firmar _____

NOTARIO 45

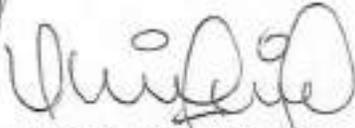


Aceptamos,


ANDREA DEL PILAR LOPEZ GÓMEZ
C.C. No. 51.851.867 de Bogotá.



MARIA ANGELA JAQUE DELGADO
C.C. No. 52.178.778 de Bogotá.



LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA
C.C. No. 52.352.383 de Bogotá



CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.744.182 de Bogotá.



JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA
C.C. No. 1.022.324.298 de Bogotá.



NATALIA GRANADOS HORMAZA
CC. 52.159.191 de Bogotá.



ARACELY STELLA VERGARA PERNETT
CC. 50.893.597 de Montería.

10/10/10

10/10/10

Handwritten signature

Handwritten text

Handwritten signature

Handwritten text

Handwritten text

Handwritten signature

Handwritten text

Handwritten signature

Handwritten text

Handwritten signature

Handwritten text

Handwritten signature

Handwritten text

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: 3 \$,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REFINANCIA S.A.S
Nit: 900.060.442-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01553617
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7490101
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 7490101
Teléfono para notificación 2: 3790720
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003150 del 13 de diciembre de 2005 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2005, con el No. 01026904 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REFINANCIA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 29 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de mayo de 2014, inscrito el 4 de junio de 2014 bajo el número 01840867 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: REFINANCIA S.A.S.

Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2014, con el No. 01840867 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de REFINANCIA S A a REFINANCIA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 5569 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 19 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181556 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal De Responsabilidad Civil No. 76001-4003-026-2019-0115700 de: Omar Cortes Suarez CC. 17143551, Blaney Riascos Forero CC. 31849874 y Diego Walter Cortes Suarez CC. 14981251, Contra: REFINANCIA SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No: AA22509164
Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y dígitelo el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (J) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o la realización de actividades permitidas única y exclusivamente a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. A22509164

Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que haya lugar; (C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeros, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la Sociedad; (D) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, mandato, comisión y consignación; (F) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a cartera propia o de terceros; (G) Celebrar convenios de asistencia técnica; (H) Constituir otras Sociedades y formar parte de otras Sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (I) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como participe activo o como participe inactivo; (J) Contratar técnicos en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; (K) Celebrar operaciones con derivados; (L) Emitir bonos; (LL) participar en procesos de titularización de activos, (M) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (N) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (O) Obtener concesiones del Estado, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; (P) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; (Q) Celebrar contratos de garantía, de fianza o de aval en los que la Sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (R) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por las Sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la Sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas. Parágrafo Los actos, operaciones y contratos enunciados en esta cláusula no son taxativos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 6,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas y fijar sus remuneraciones. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la Sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. El Presidente Ejecutivo / CEO y sus suplentes no podrán suscribir contratos, documentos o actos de cualquier tipo con una cuantía igual o superior a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 115 del 8 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No. 02436247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alejandro Verswyvel Gutierrez	C.C. No. 000000079979802

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Suplente Del Presidente	Lina María Yepes Vargas	C.C. No. 000000055174326

Por Acta No. 126 del 3 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer	Andre Kurt Schober Maya	C.C. No. 000000098552159

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: 5 5.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del
Presidente

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Carlos Zuleta Londoño	C.C. No. 000000080423304
Cuarto Renglon	Jorge Guillermo Mendiwelson Jaimes	C.C. No. 000000019084374
Quinto Renglon	Andres Maldonado Franco	C.C. No. 000000080414485

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484452 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S	N.I.T. No. 000008001747504

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2016 con el No. 02068612 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guillermo Enrique Rodríguez Cardenas	C.C. No. 000000079950113 T.P. No. 103454-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020 con el No. 02607204 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Marcela Cortes Ospina	C.C. No. 000000052978985 T.P. No. 208262-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 1672 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2012, inscrita el 29 de febrero de 2012 bajo el No. 00021680 del libro V, compareció Sigifredo Ardila Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 19239658 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Clara Yolanda Velasquez Ulloa mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre y representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de REFINANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A. E) que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. F) Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. G) El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que la mandataria deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 10289 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2009, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017011 del libro V, compareció Kenneth Mendiwelson Valcarcel identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.884 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Clara Yolanda Velasquez Ulloa identificada con cedula ciudadanía No. 52.341.849 de Bogotá D.C., para que conjunta o separadamente ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con la adquisición de los créditos adquiridos y/o administrados, a cualquier título, por REFINANCIA S.A.: A) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación relacionadas con los créditos de propiedad y/o administrados de REFINANCIA S.A., con facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir o reasumir. B) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general adelantar todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. A22509164
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421344

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11186 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francly Lilibiana Lozano Ramírez identificada con cédula ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No.: AA22509164
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarjeta profesional número 209.392 C.S de la j., para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. Adelante procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: A. Suscribir a favor de REFINANCIA S.A.S., los memoriales y/o documentos de cesión de los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de carteras ya adquiridas o que adquiera en el futuro a cualquier título. B. Suscribir, y/o coadyubar los memoriales de terminación y/o suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan con la cartera administrada y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de cartera ya adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. C. Dedicar los apoderados necesarios para que nos representen en las diferentes audiencias y/o diligencias judiciales y/o administrativas que resulten necesarios en los procesos ejecutivos y/o trámites de insolvencia que se adelanten en relación con los créditos administrativos y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. y de cartera ya adquirida o que se adquiera en el futuro a cualquier título. D. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro a cualquier título. E. Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.S. o de alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de la cartera en los diferentes procesos ejecutivos a nivel nacional. F. Representar a REFINANCIA S.A.S. en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos propios o administrados, a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A.S. actúe como demandante. G. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos; y en general, realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A.S. que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quien actúa como apoderado especial para los fines descritos en el presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509364
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 00045533 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Zaira Karina Burgos Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.836 del C.S. de la J. y a Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 310.441 del C.S. de la J. para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. adelanten procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: a. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro REFINANCIA S.A.S. o alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera, con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. b. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos. El ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como apoderados especiales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A.S. y ante cualquier tercero (Incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrumento público, así como por los perjuicios que pudieran llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el Apoderado Especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el Apoderado deje su cargo por cualquier razón.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000187 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01037486 del 8 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 26 de febrero de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01113710 del 2 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 10452 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01329352 del 24 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 11270 del 10 de diciembre de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01789093 del 12 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 15830 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01794721 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01840867 del 4 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 31 del 5 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02018041 del 9 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 33 del 22 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02068611 del 4 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea General	02484453 del 9 de julio de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 19 de enero de 2021 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 22 de enero de 2021 bajo el número 02654335 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RF NPL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Tiene como actividad principal la realización de cualquier actividad civil y/o comercialmente lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-15

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 13 de septiembre de 2021 bajo el número 02742803 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINANCIA PERU SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Compra - venta de cartera y administración de portafolios de clientes de diferentes entidades financieras.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-08-02

Certifica:

Por Documento Privado del 18 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 02416343 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Kenneth Mendiwelson Valcarcel

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado sin num. del representante legal, del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el No. 02416343 se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Mendiwelson Valcarcel Kenneth (controlante), ejerce

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

control indirecto sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de MENDIWELSON HOLDINGS.

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2021, del Representante Legal, inscrito el 22 de Septiembre de 2021 bajo el No. 02746200 del libro IX, la persona natural Kenneth Mendiwelson Valcárcel (Matriz), comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad RF NPL S.A.S, a través de la sociedad REFINANCIA S.A.S, la cual es controlada indirectamente por la Matriz a través de MENDIWELSON HOLDINGS S.A.S. (Subordinadas) (Fecha de Configuración: 2021-01-15)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: REFINANCIA S A
Matrícula No.: 02455552
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.120.462.093
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 28 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1811

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00087-00
DEMANDANTE: Rubén Darío Cano Mantilla
DEMANDADOS: Olivia Muñoz Urbano, Leonairo Vidal Navia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID19 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación corregida del crédito presentada por el ejecutante (ID18), sin que ésta hubiese sido objetada (ID21), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la última liquidación aprobada a través de Auto con fecha de 17/07/2020 (FL108), se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$126.192.800), al 14 de diciembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC